

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA  
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HASTA EL SIGLO VEINTIUNO, EN  
MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS  
ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
27 DE LA CARTA DE LA TIERRA**

**CARLOS HUMBERTO BARRIOS BOLAÑOS**

**GUATEMALA, FEBRERO 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA  
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HASTA EL SIGLO VEINTIUNO, EN  
MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS  
ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
27 DE LA CARTA DE LA TIERRA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**CARLOS HUMBERTO BARRIOS BOLAÑOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |        |                                  |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO:     | MSc.   | Avidán Ortiz Orellana            |
| VOCAL I:    | Lic.   | Mario Ismael Aguilar Elizardi    |
| VOCAL II:   | Licda. | Rosario Gil Pérez                |
| VOCAL III:  | Lic.   | Luis Fernando López Díaz         |
| VOCAL IV:   | Br.    | Víctor Andrés Marroquín Mijangos |
| VOCAL V:    | Br.    | Rocael López González            |
| SECRETARIA: | Licda. | Rosario Gil Pérez                |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

|             |        |                               |
|-------------|--------|-------------------------------|
| Presidente: | Lic.   | Carlos Enrique Aguirre Ramos  |
| Vocal:      | Licda. | Edna Mariflor Irungaray López |
| Secretario: | Lic.   | Hector David España Pinetta   |

**Segunda fase:**

|             |        |                                  |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic.   | Marco Tulio Escobar Herrera      |
| Vocal:      | Lic.   | Edgardo Enrique Enriquez Cabrera |
| Secretario: | Licda. | Mirza Eugenia Irungaray López    |

**RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)**



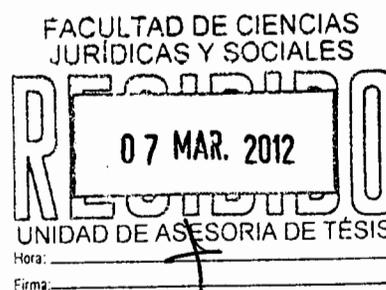
**Lic. Juan Rodolfo Méndez Girón**  
**Abogado y Notario**  
3ª Avenida "B" 7-74, zona 4 de Mixco, Colonia Montserrat II  
Teléfono: 5989 4942

---

Ciudad de Guatemala, 7 de marzo 2012

**Lic. Luis Efraín Guzmán Morales**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Distinguido Licenciado Guzmán:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que, de conformidad con el nombramiento de fecha 28 de febrero del año en curso, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, procedía a **asesorar**, el trabajo de tesis del estudiante Carlos Humberto Barrios Bolaños, titulado: **"PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HACIA EL SIGLO VEINTIUNO, EN MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y 27 DE LA CARTA DE LA TIERRA"**. A continuación le manifiesto las siguientes opiniones con respecto al presente trabajo de tesis: se cambio por **"PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HASTA EL SIGLO VEINTIUNO, EN MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y 27 DE LA CARTA DE LA TIERRA"**

a) El Contenido científico corresponde a la materia del entorno ambiental y los derechos humanos y su relación con lo que en esta materia contiene la Constitución Política de la República y la Carta de la Tierra.

b) En cuanto a la metodología y técnicas de investigación adecuadas, se utilizó el método analítico para estudiar los diversos aspectos que componen el tema, asimismo el método inductivo, partiendo de lo particular hacia lo general. El método documental se utilizó para la recopilación de los elementos teóricos y doctrinarios del marco teórico. El uso de fichas bibliográficas, de paráfrasis, de citas textuales y de resumen, fue esencial para el manejo de la información y redacción del informe final.

c) La redacción de trabajo es adecuada y comprensible, aún para personas que desconozcan el tema.



**Lic. Juan Rodolfo Méndez Girón**  
**Abogado y Notario**

**3ª Avenida "B" 7-74, zona 4 de Mixco, Colonia Montserrat II**  
**Teléfono: 5989 4942**

---

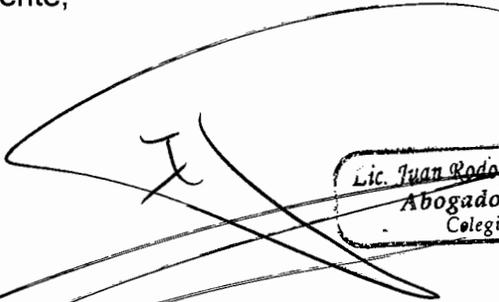
d) La contribución científica de este trabajo, radica en un aporte al derecho ambiental bajo la perspectiva de la Constitución Política de la República y la Carta de la Tierra.

e) Con relación a las conclusiones y recomendaciones, se concluye que están directamente relacionadas con el resto del contenido y son congruentes entre sí.

f) La bibliografía es suficiente con respecto a los temas tratados y constituyen el fundamento del trabajo y refleja que el trabajo de tesis fue realizado con empeño, dedicación, esfuerzo del sustentante, es original, de actualidad y de interés para los profesionales y estudiantes de derecho y además para la población guatemalteca.

Por lo antes expuesto, con base al contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito **aprobar**, el presente trabajo de tesis y extendiendo, sello y firmo el presente **dictamen favorable** en mi calidad de asesor.

Sin otro particular, respetuosamente,

  
  
**Lic. Juan Rodolfo Méndez Girón**  
**Abogado y Notario**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de abril de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **JORGE EDUARDO GONZALEZ CONTRERAS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **CARLOS HUMBERTO BARRIOS BOLAÑOS**, CARNÉ NO. 199917324, intitulado: **"PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HASTA EL SIGLO VEINTIUNO, EN MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y 27 DE LA CARTA DE LA TIERRA"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

**M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
LEGM/jrvch.



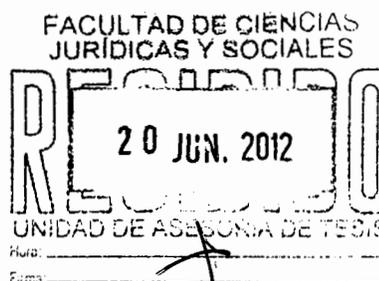
**Lic. Jorge Eduardo González Contreras**  
**Abogado y Notario**

6ª. calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal torre norte, oficina 209, segundo nivel, Guatemala, teléfono  
52114157

Ciudad de Guatemala, 20 de junio 2012

**Dr. Carlos Herrera Recinos**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que, de conformidad con el nombramiento de fecha nueve de abril del año en curso, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, procedía a **REVISAR**, el trabajo de tesis del estudiante Carlos Humberto Barrios Bolaños, titulado: **"PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HASTA EL SIGLO VEINTIUNO, EN MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y 27 DE LA CARTA DE LA TIERRA"**. Luego de la revisión del trabajo de tesis llegué a las siguientes conclusiones:

- a) El Contenido científico se refiere a la materia del entorno ambiental y los derechos humanos y su relación con lo que en esta materia contiene la Constitución Política de la República y la Carta de la Tierra.
- b) El trabajo se realizó empleando la metodología y técnicas de investigación adecuadas, se utilizó el método analítico para estudiar los diversos aspectos que componen el tema, asimismo el método inductivo, partiendo de lo particular hacia lo general. El método documental se utilizó para la recopilación de los elementos teóricos y doctrinarios del marco teórico. El uso de fichas bibliográficas, de paráfrasis, de citas textuales y de resumen, fue esencial para el manejo de la información y redacción del informe final.
- c) La redacción de trabajo es adecuada y comprensible, aún para personas que desconozcan el tema.
- d) La contribución científica de este trabajo, consiste en un aporte al derecho ambiental bajo la perspectiva de la Constitución Política de la República y la Carta de la Tierra.

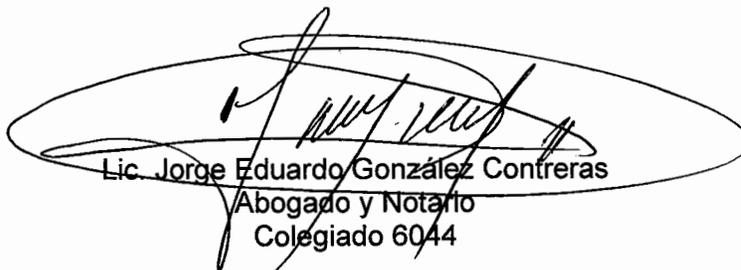


e) Las conclusiones y recomendaciones, están directamente relacionadas con el resto del contenido y son congruentes entre sí.

f) La bibliografía es adecuada a los temas tratados y constituyen el fundamento del trabajo y refleja que el trabajo de tesis fue realizado con empeño, dedicación, esfuerzo del sustentante, es original, de actualidad y de interés para los profesionales y estudiantes de derecho y además para la población guatemalteca.

Por lo antes expuesto, con base al contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito **APROBAR**, el presente trabajo de tesis y extendiendo, sello y firmo el presente **DICTAMEN FAVORABLE** en mi calidad de revisor.

Sin otro particular, respetuosamente,



Lic. Jorge Eduardo González Contreras  
Abogado y Notario  
Colegiado 6044

Lic. Jorge Eduardo González Contreras  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de enero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS HUMBERTO BARRIOS BOLAÑOS, titulado PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, HASTA EL SIGLO VEINTIUNO, EN MATERIA DEL ENTORNO AMBIENTAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y 27 DE LA CARTA DE LA TIERRA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la Vida y dejarme llegar hasta donde he llegado
- A MIS PADRES:** Carlos Humberto Barrios Gramajo (+) y María Marta Bolaños, a ellos que son la bendición más grande que Dios me dio, por haberme instruido en el buen camino.
- A MIS ABUELOS:** Lic. Ubano Gramajo Maldonado y Profa. Delfina Castilla López.
- A MI ESPOSA:** Dinora Edith Lemus Estrada, por haberme brindado su amor e incondicional apoyo.
- A MIS HIJOS:** Daniel Conrado Barrios Lemus, José Carlos Barrios Lemus (+), Carlos Roberto(+), Eduardo José, Marta Maritza, Manuel Alejandro (+), Ileana María Barrios López, por ser la razón de mi lucha y de existir.
- A MIS HERMANOS:** Edgar Roberto Barrios Bolaños, Flor de María, José Antonio Montenegro Flores y María José Gudiel Flores.
- A MIS TÍOS:** Licenciados: Valentín Carlos Gramajo Castilla, Urbano Gramajo Castilla, Rolando Leonel Gramajo Castilla y Zoila Guillermina Gramajo Castilla de Azmitia; quien para mí fue mi segunda madre, Profa. Luvia Gramajo Castilla, ejemplo de mujer, y Elsa Gramajo Castilla, a cada uno de ellos gracias por ser ejemplo en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Wagner, Arelis Lily, Guillermo, Marco Tulio, Aury, Anaya, Guayo, Celso, Walter, Marvin, Noel, Henry, Alex, Nelson, Johana, Don David y Claudia.
- A MI SUEGRA** Irma Argentina Estrada Almazán, por el amor recibido como de una madre hacia nosotros.
- A MI CUÑADO:** José Joaquín Lemus Estrada, Por el apoyo brindado a mi familia.



**A MIS MENTORES:** Gustavo Adolfo Gudiel Valenzuela, Berta Luz Flores Moran de Gudiel, Por el Apoyo brindado incondicionalmente, que Dios los bendiga hoy y siempre.

**A:** La madre de mis hijos mayores, Ana Maritza López Godoy

**A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar donde adquirí mis conocimientos que ahora me dan la oportunidad de ser un profesional.



## ÍNDICE

Pág.

|                    |   |
|--------------------|---|
| Introducción ..... | i |
|--------------------|---|

### CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Algunas disposiciones del derecho comparado sobre el entorno humano o medio ambiente ..... | 01 |
| 1.1. Conferencias y reuniones internacionales .....   | 05 |
| 1.2. Instrumentos y tratados internacionales .....  | 08 |
| 1.3. Carta a la tierra .....  | 10 |
| 1.4. Movimientos integradores supranacionales .....   | 13 |

### CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. El entorno humano como responsabilidad ciudadana ..... | 25 |
| 2.1. Estado actual del medio ambiente en Guatemala .....  | 27 |
| 2.2. Ecología y depredación .....                         | 30 |
| 2.3. Legislación contra la contaminación .....            | 34 |
| 2.4. Reacción del estado .....                            | 41 |

### CAPÍTULO III

|  |    |
|--|----|
| 3. Entorno humano y medio ambiente, como derecho humano de la tercera generación ..... | 45 |
| 3.1. Fundamentos constitucionales y legales .....                                      | 47 |
| 3.2. Educación institucional con proyección social .....                               | 61 |
| 3.3. Derechos humanos de ascenso a un medio ambiente sano .....                        | 65 |
| 3.4. Un derecho fundamental de la tercera generación .....                             | 66 |



Pág.

## CAPÍTULO IV

|  |    |
|--|----|
| 4. El futuro del entorno humano o medio ambiente, en el ordenamiento jurídico guatemalteco. .... | 67 |
| 4.1. Necesidades de una legislación fuerte .....   | 69 |
| 4.2. El <i>Ius Puniendi</i> del Estado, como defensa social .....                                | 74 |
| 4.3. Enfoque integral como estrategia institucional .....  | 78 |
| 4.4. Consideraciones finales.....  | 89 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....  | 89 |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....   | 91 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....  | 93 |



## INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas del pasado siglo y en los albores del siglo XXI, en materia del medio ambiente o entorno ambiental como también se le conoce; la legislación ha tenido un gran avance mundial, en Guatemala también se han dado pasos importantes para el fortalecimiento de los recursos naturales.

Nuestro país, por años ha tenido una legislación ambiental dispersa, improvisada y por lo tanto poco efectiva, esto ha propiciado atraso en este sentido y permitido la depredación de los recursos naturales, por partes de empresas internacionales y transnacionales, contando con la poca acción y en muchos casos tolerancia del Estado, con lo cual el país ha sido depredado y contaminado, lo cual en definitiva afecta a la población en todos los órdenes de la vida y por consiguiente en sus derechos humanos.

Todas estas circunstancias, motivan al desarrollo del tema de este trabajo de tesis de la proyección de los derechos humanos dentro de la legislación guatemalteca hasta el siglo veintiuno en materia del entorno ambiental, el cual consta de cuatro capítulos.

En el primero, se remarcan algunas disposiciones del derecho comparado, sobre el entorno humano, provenientes de conferencias y reuniones internacionales; instrumentos y tratados producto de la actividad de la comunidad internacional, destacando entre ellos la Carta de la Tierra, todo ello complementado por el quehacer de los movimientos integradores supranacionales; ya en el segundo capítulo, se habla del entorno humano como responsabilidad ciudadana, señalando como se encuentra actualmente el medio ambiente en Guatemala, los efectos de la depredación en la ecología, la posibilidad de la legislación y toda la reacción del estado en los últimos tiempos; dentro del tercer capítulo, se analiza el medio ambiente como derecho humano de la tercera generación, partiendo de los fundamentos constitucionales y legales; la educación institucional como proyección social, enfatizando en la necesidad de tener un entorno sano; finalmente el cuarto capítulo, se pronuncia por el futuro del medio ambiente, en



nuestro ordenamiento jurídico, basado en una legislación fuerte, en donde el Estado ejerza su ius puniendi como defensa social, y que se tenga una estrategia institucional, para hacer una serie de recomendaciones finales.

Se debe promover actividades de restauración, protección y recreación del ambiente dentro de un modelo de desarrollo sustentable sobre toda la sociedad y el Estado por su parte debe proporcionar información sobre temas relacionados al medio ambiente, el daño que se causa y soluciones para resguardarlo.



## CAPÍTULO I

### **1. Algunas disposiciones del derecho comparado sobre el entorno humano o medio ambiente**

El derecho internacional de los derechos humanos, el derecho constitucional comparado, la jurisprudencia constitucional nacional, los tratados y convenciones sobre el medio ambiente, aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación ordinaria nacional, han generado en los últimos tiempos, una serie de disposiciones sobre el entorno humano, tendientes a facilitar la conservación de de los recursos naturales de todos los países miembros de la comunidad internacional y en consecuencia, también para nuestra nación.

Todas estas disposiciones, se interrelacionan, y buscan en concreto que los operadores de justicia de los diferentes países, las conviertan en normas vigentes y positivas. Por lo cual se justifica la actitud de promover la defensa de los derechos humanos a través del derecho ambiental, porque solo así podrá concientizar a la sociedad, de que solo un medio ambiente de calidad puede ser el verdadero punto de partida para nuestro progreso.

Una bioética social, un ordenamiento jurídico fuerte, un poder judicial anuente y en consecuencia un estado democrático, son elementos idóneos para mejorar la calidad del ambiente, principalmente en Guatemala, que ha sido prácticamente depredada y saqueada en casi todos sus recursos naturales, dejando al pueblo en verdadero estado de indefensión ambiental y ello constituye conculcación a derechos fundamentales.

El contexto internacional, influye; la actitud de los países industrializados condiciona negativamente a que en áreas del progreso hay que satanizar al sector ecologista, esto lo vemos en época reciente en nuestro medio con el problema de la cuestión de la minería, mismo que es grave por la ausencia de leyes ordinarias efectivas, que controlan los excesos de contaminación que esta fuente productiva provoca.



Lo cierto es que si no se frena la destrucción de los sistemas ecológicos, tarde o temprano la humanidad en general y el pueblo de Guatemala particular, saldrá gravemente afectado, debido que serán pocas las alternativas para garantizar la vida en la tierra.

Para tener un medio ambiente de calidad, pero ante todo como un derecho inalienable a la persona humana, es imperativo que exista un derecho subjetivo a la par de normas objetivas, que no hagan ilusoria y poco práctica la legislación ambiental.

Una de las alternativas concretas, es la creación de los tribunales específicos del ambiente, en donde lleguen juristas expertos en la materia, reconocidos por su honestidad y probidad, y esto trae a la palestra la legitimidad del poder, ya que los destructores del habitat natural, necesitan de la corrupción del poder del Estado, para cometer sus depredaciones impunemente en perjuicio del ambiente, sin ningún tipo de control.

La bioética, debe abarcar a todos los sectores, no solo al institucional, sino incluso a los grupos ecologistas, para no caer en extremos indeseables como movimiento eco histórico. Tradicionalmente se ha considerado a la bioética como una ciencia aplicada solo al tratamiento de los enfermos y los aspectos de salud de la población, pero su esencia es ser la ciencia de la supervivencia de la especie humana, de acuerdo a lo que visualizó su creador Van Ressenlaer Potter en 1970, de manera que en esta época se está tratando de retomar ese sentido amplio de la bioética aplicada a la conservación del medio ambiente, los seres vivos y los recursos naturales como una forma de asegurar la supervivencia de la especie humana, empleando sólidas herramientas jurídicas aplicadas por un estado fuerte amparado por sólido estado de derecho.

La corrupción y la depredación que sufre actualmente nuestra nación, hace de suma importancia, proyectar una educación ambiental a todos os actores sociales, ya que no solo el poderoso empresario ni los operadores de las grandes fábricas, dañan el



ambiente, también lo hacen las clases sociales más desposeídas, al tener una forma de vida que riñe con la salud ambiental. La quema de basura, el incendio forestal, la exagerada concentración urbana, y la tolerancia cómplice de las autoridades gubernamentales, impide ejercer al resto de la población, su derecho humano de acceso a una ecología y medio ambiente de calidad.

Dentro de la historia guatemalteca, se avanzó muy poco inconstitucionalmente en la defensa del medio ambiente, por parte de los gobiernos de fuerza que existieron en el país. Es de esperarse de que termine de consolidarse el sistema democrático, para que se sientan sólidas bases, para que la sociedad guatemalteca, ejerza este derecho humano de tercera generación que es prioritario para la vida de todo ser vivo.

El hombre está ligado a la naturaleza y se sirve de ella para su desarrollo, pero debe aprender a utilizar esos recursos racionalmente, por lo que tanto el Estado como sociedad, deben realizar planes conjuntos, para el manejo adecuado de todo tipo de desechos, con apoyo de la alta tecnología, el reciclaje de materiales de toda clase impulsando proyectos productivos nacionales aprovechando el apoyo que pueda obtenerse de la comunidad internacional.

Se sabe que: "Desde el punto de vista científico la salud ambiental sería el primer punto a resolver en el caso de los Derechos humanos, ya que es la parte humana del Derecho ambiental, en ellas se relacionan tres grandes áreas: a) La eminentemente sanitaria, b) la ambiental y c) la relativa a la aplicación las normas que son las formas de expresar la síntesis de conocimientos para que sean aplicables a la sociedad".<sup>1</sup>

Puede agregarse que es de suma importancia tener en cuenta que para impulsar el desarrollo social de un país, es pertinente para implementar políticas realistas en materia en control sanitario y ambiental, lo cual redundará en la mejora de la salud del

---

<sup>1</sup> Carmona de Orozco, María del Carmen. **Los derechos humanos y el ambiente en América Latina**, pág. 10

pueblo, ya que un pueblo sano tiene la capacidad física para educarse, capacitarse y aportar toda su fuerza de trabajo para el desarrollo del país y de la propia familia.

Asimismo, generalmente al hablar de medio ambiente se dice que lo constituyen el agua, el aire, el suelo, las plantas, los animales y sus respectivos de estados de equilibrio o de deterioro, lo cual es una visión limitada de lo que en realidad es, porque implica muchos más allá al involucrar a la especie humana con su gran biodiversidad, su compleja estructura social, política, económica, personal, inclusive ecomocional.

Hay que destacar, que gracias a la evolución natural, particularmente biológica, y la evolución social el hombre existe sobre el planeta tierra, por lo que para el estudio y aprovechamiento de los recursos naturales y/o sociales, estudiarse el tema dentro de los contextos social y ambiental, e implementar políticas de Estado y de la iniciativa privada que para que el bienestar de la población sea una realidad.

Todo lo anterior, se ha logrado viabilizar, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas, en todo el mundo, en varias ramas del derecho, las cuales coadyuvan a formar una red jurídica que abarcan los ámbitos nacionales de los países y el ámbito internacional, en sus diversas regiones de influencia económico, político y social..

A este respecto, es necesario mencionar que se entiende por ecosistema, "Un el conjunto de organismos que interactúan y conviven en un espacio específico. Sin embargo no se trata de organismos aislados, sino de un conjunto de interacciones en donde cada parte de este ecosistema tiene una series de organismos que forman redes de relaciones, no solo alimenticias, sino que contribuyen con procesos globales que tienen que ver con la estabilidad del planeta. La situación de los ecosistemas y una situación compleja y diversa y se debe entender que existen deferentes niveles de aproximación, por ejemplo se puede hablar de ecosistemas grandes como una tundra o los bosques tropicales del mundo, pero también de micro sistemas o micho-



Los ecosistemas se enlazan con la sociedad, y esto se observa en la actividad del hombre cuando esta se torna destructiva para con el medio ambiente, en el entendido de que todo lo malo que se haga en un país, afecta a todo el planeta, pero para resolver los grandes problemas globales de entorno humano, primero hay que hacerlo local mente. Este proceso dialéctico siempre debe ser observado.

El autor antes citado, también comenta: “Guatemala forma parte un puente biogeográfico que tiene una forma geológica bastante reciente. Este puente centroamericano trajo cambios importantes a nivel mundial, pues altero el ciclo de los vientos provocados cambios en las corrientes marinas que provocan cambio climático en otras regiones, de ahí la formación del desierto del Sahara. Por otro en otras regiones, de ahí la formación del desierto del Sahara. Por otro lado la creación de este puente trajo cambios en la distribución de especies de flora y fauna en sur y norte América, constituyéndose como una zona con una alta biodiversidad. La zona de meso América es uno de los puntos más importantes a nivel mundial en términos de biodiversidad”<sup>3</sup>. Todo cambio en el ambiente mundial, va siendo poco a poco fuente de regulación por parte del derecho comparado, lo cual ayuda a relacionar contextos supranacionales para su defensa.

### **1.1. Conferencias y reuniones internacionales:**

En el año de 1972, Guatemala participó en la conferencia mundial sobre el medio ambiente, en Estocolmo, Suecia, cónclave promovido por la Organización de Naciones Unidas (ONU), en donde ya se buscaban soluciones para elevar el nivel de salud del planeta.

Dentro de este contexto, surge la Carta de Belgrado, la cual dio a pasos a reuniones regionales en Brazzaville, Bangkok, Kuwait, Bogotá, Helsinki, y otras en varias capitales de África, Asia, Europa y América latina. En 1977 tiene lugar la conferencia de Tbilisi,

---

<sup>3</sup> Ídem.



organizada por la UNESCO-PNMA, en donde ya se aborda el tema del cual consta el presente trabajo, incluyendo la educación ambiental-

En dicha conferencia, se tomó como tema central, la participación del individuo y de la sociedad, en la solución de los problemas ambientales, así como el desarrollo de valores de conciencia colectiva, para la preservación del entorno humano, mediante el impulso de procesos participativos.

Para tener conciencia, sobre la necesidad de tener un ambiente de calidad, la misma debe pasar a ser un sentimiento de forma de vida, debe pasar a ser parte de nuestra idiosincrasia, pero ante todo debe de existir un proceso sostenido de educación ambiental.

La protección del medio ambiente, es ya parte de los derechos humanos de los denominados de la tercera generación, y garantizados en nuestro país por la Constitución Política de la República de Guatemala, en interrelación con normas contenidas entre otros instrumentos, en el pacto Internacional de derecho económico, sociales y culturales, sobre derechos de los pueblos y su derecho humano de que dispongan libremente sus recursos naturales, en base a legislaciones internas fuertes, que marquen el justo equilibrio entre el denominado desarrollo y progreso económico, y la defensa del medio ambiente de toda actividad excesiva que lo dañe o menoscabe, en perjuicios de las naciones y sus habitantes.

Recientemente, ha habido reuniones como por ejemplo en Brasil, y ello abre la pauta de que región o continente latinoamericano, ha empezado un proceso sostenido en el fortalecimiento de la salud ambiental.

Desde la primera a las últimas reuniones mundiales que se han dado, en defensa del medio ambiente, han desarrollado aspectos tales como los ecosistemas, evolución, conceptos y características del derecho ambiental; citando como fuentes históricas el Código de Hammurabi; ley de las doce tablas, ley de osuna, etimologías de San Isidoro,



fuero de usagre, nueva recopilación y las ordenanzas de Granada, los principios jurídicos ambientales como los de precaución, prevención, nivel de acción más adecuado, tratamientos de causas y síntomas; responsabilidades ambientales (administrativas, civiles y penales); el agua y el tratamiento de vertidos; agua y saneamiento ambiental; saneamiento ambiental acompañado, que consiste en darle más interés a lo que permanece limpio y las labores de limpieza ambiental propiamente dichas; recuperación y reciclaje: empleo de eco tecnologías y en este sentido el apoyo de los países desarrollados a los más subdesarrollados o en vías de subdesarrollo; gestión de la atmosfera; contaminantes de la atmosfera: disminución de espesor de la capa de ozono: efecto invernadero; smog; acidificación; impactos potenciales del cambio climático tales como: impacto a la salud, agricultura, bosques, agua, áreas costeras; erosión de playas; inundación de limites costeros: costos para proteger a comunidades costeras; en las especies y aéreas naturales: cambios en las zonas ecológicas; perdidas de hábitat y especies, en fin la escala de temas a tratar es grande, pero a la vez beneficiosa para la humanidad en su esfuerzo por lograr una concientización de todos los países que conforman el concierto de naciones, y que han reparado en gran medida, las medidas de tolerancias que caracterizo el tratamiento del medio ambiente.

Sobre e los efectos de las convenciones principalmente de las Convenciones marco de Naciones Unidas sobre cambio climático, se afirma que tiene como objetivo; "estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEL) a nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Suscripción: La convención fue suscrita por 154 países y la Unión Europea en junio de 1992 durante la cumbre de la tierra (Rio de Janeiro, 1992). Guatemala firmo el 29 de octubre de 1993 y la ratifico el 26 de septiembre de 1996.

Compromiso de las partes: Los países se comprometen a la protección de los sistemas climáticos para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.



Responsabilidades comunes pero diferenciadas, Todos los países tienen responsabilidades sobre el cambio climático, pero diferenciadas: los países industrializados deberán encabezar la lucha y cooperar con los países en vías de desarrollo.

“Compromisos: Los países deben de presentar a la conferencia de las partes la elaboración y actualización periódica de la producción de gases que producen el efecto invernadero, formular y aplicar planes y políticas, tendientes a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Promover el intercambio de promoción científica, técnica y socioeconómica sobre los sistemas climáticos”.<sup>4</sup>

De esta manera, las conferencias y reuniones internacionales, han dado pasos muy importantes en el logro de la salud ambiental mundial el aporte de cada una de ellas, ha contribuido al impulso posterior por parte de los Estados, de políticas institucionales a evitar la degradación de los ecosistemas.

Es importante señalar que estos cónclaves cada vez se vuelven más especializados, por que abordan temas específicos, de los daños a los ecosistemas y al planeta en general.

Cada vez más se va creando un ambiente de defensa del entorno humano, luchando contra todo lo que signifique exceso y depredación de los recursos, cometidos por los poderes facticos u otros sectores o personas.

## 1.2. Instrumentos y tratados internacionales

En primer lugar, encontramos los 27 principios que rigen la Carta de la Tierra, que en su conjunto proyectan lo siguiente: “Los seres humanos como prioridad en el desarrollo sostenible, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Mansilla Carlos. **Cambio climático y efecto de invernadero en Guatemala**, pág 5

<sup>5</sup> Carta de la tierra.



Este instrumento, también indica: “Los estados se comprometen a la defensa del medio ambiente”.<sup>6</sup>

“Es necesario la paz, para la consecución del medio ambiente sano”.<sup>7</sup>

“Es importante la participación de la mujer en la preservación del ambiente”.<sup>8</sup>

Por su parte, el Artículo 1 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece: “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de benéfico recíproco, así como el derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.<sup>9</sup>

Esta norma, es una de las más importantes a nivel internacional, en virtud de que regula claramente, la libre disposición de las riquezas y recursos naturales de los pueblo.

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “establece que todo individuo tiene Derecho a la vida y la seguridad de su persona. Esta garantía no solo se limita a defenderlo de cualquier tipo de violencia física, sino también de que no sea víctima de un medio”.

Ambiente contaminado que le daña su salud, y le quite la vida. Asimismo su seguridad peligra con virus de enfermedades que en determinado momento se conviertan en pandemias, por la ausencia en sus países de medidas que tiendan a promover un entorno humano saludable.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, pág. 20



El Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derecho Humano, reza, “Los Estados parte se comprometen a adoptar providencia, tanto como a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente a la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenida en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida d los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Cuando esta norma habla de ciencia, se entiende que abarca también todo lo relativo a los adelantos científicos que se logren, en materia de protección del medio ambiente en materia de reforestación, agua, atmosfera y clima, como ya vimos, que coadyuven a erradicar los efectos negativos de los contaminantes, que impactan en la salud y son fuentes de mortalidad, enfermedades infecciosas, impactos negativos en la agricultura, ganadería, bosques, impacto en las especies y aéreas naturales, daño en zonas ecológicas, así como la perdida de habitas y especies.

Por eso es necesario, que se sigan impulsando conferencias y reuniones internacionales, porque de allí, surgen disposiciones que pueden llegar a quedar inmersas dentro de tratados, convenciones, cartas y otros instrumentos internacionales, relacionados al medio ambiente.

### 1.3. Carta de la tierra

En su elaboración, participaron más de cien países con la colaboración de la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como otras instituciones nacionales y mundiales. La carta de la tierra, es una guía segura para lograr la ansiada salud ambiental mundial, considerando el grado considerable de contaminación que tiene el planeta tierra hoy, aparte de ello, es fuente permanente de inspiración para la promulgación de tratados y demás instrumentos internacionales, así como



disposiciones dentro del derecho internacional de los países, tanto a nivel constitucional como a nivel de leyes ordinarias.

La carta de la tierra, se basa como en 27 principios, sobresaliendo los siguientes:

1. Le da prioridad a la persona humana, lo cual la interrelaciona con las teorías humanistas;
2. Promueve el desarrollo sostenible, en la búsqueda de una vida saludable;
3. La producción debe estar en armonía con la naturaleza;
4. Facilita el compromiso de los estados, para sanear el ambiente, en todo el globo terráqueo;
5. Favorece el desarrollo científico, en materia de salud ambiental mundial;
6. Sienta bases concretas para evitar el deterioro de los ecosistemas;
7. Da lineamientos concretos para erradicar, cualquier tipo de depredación o daño al medio ambiente;
8. Facilita proceso de interpretación de las leyes ambientalistas, dentro de todo el Derecho comparado;
9. Proyecta al futuro medidas concretas, de defensa del entorno humano.

Todos los principios de la Carta de la Tierra, tienen como objetivo común, salvar al planeta de su destrucción y demás flagelos de los ecosistemas, zonas ecológicas de aire mar y tierra.

A nivel de la legislación interna de los países, la Carta de la Tierra, dicta ciertos lineamientos, que permite a los Estados fortalecer la defensa del medio humano o medio ambiente, a través de la creación de garantías generales del derecho al medio ambiente, que comprende:

1. Condiciones estructurales;
2. La existencia de un poder legítimo;
3. Política económica;
4. Política poblacional;
- 5, Política educativa;



6, Política social;

7. Política internacional;

También están las garantías específicas: la protección judicial del derecho al medio ambiente sano, que abarca:

1. El derecho a la jurisdicción
2. Condiciones del órgano jurisdiccional
3. Control constitucional
4. Control de la administración
5. Protección del medio ambiente frente a particulares

Al respecto se ha señalado que: “Una sociedad en desarrollo es indicativa de una relación armónica entre las personas que la conforman y la naturaleza. El deterioro ambiental se genera cuando el orden humano hace una utilización ineficiente e irracional del orden natural, dilapidando los recursos naturales o causando pérdidas irreversibles de los mismos”.<sup>10</sup>

La Carta de la Tierra está en contra de que los humanos, realicen actividades que deterioren el ambiente, principal mente cuando las mismas irracionalmente dilapida o malgasta recursos naturales, tan necesarios para la vida actual, pero ante todo ante la vida futura. También se ha señalado que “Un país puede cortar sus bosques, erosionar sus suelos, contaminar sus acuíferos, cazar su fauna silvestre y pecar sus peces hasta la extinción, mientras que su ingreso medio no se efecto con la desaparición de esos elementos patrimoniales. El empobreciendo se toma como progreso”.<sup>11</sup> La carta de la tierra señala que una sociedad personalista, supone que el hombre goza de una notable autonomía y un destino en pro de la sociedad Interpretada en su conjunto, la carta de la tierra, sugiere la existencia de un poder legítimo; al respecto se ha comentado por parte de algunos expertos que: “El derecho como parte de la cultura, establece pautas de conducta social, lo que obliga a reconocer que la justicia del

---

<sup>10</sup> Ferraté, Luis. **Situación ambiental en Guatemala, causas de deterioro ambiental**, pág. 7

<sup>11</sup> Barrientos, César. **Socio biósfera a nivel mundial, bases para una síntesis humano- ecología**, pág. 22.



derecho es inseparable de la legitimidad del poder. Si queremos saber cuál es el derecho justo tendremos que preguntar ¿Cuál es el poder legítimo?

Los destructores del hábitat natural necesitan condiciones de poder que les permitan llevar a cabo su explotación sin ninguna forma de control, es decir, un sistema omnímodo a su servicio.

Ser ecologista supone ser anti autoritario. Esta es la primera condición y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales.

Este nivel supone la existencia de un poder democrático con participación de los ciudadanos, que armonice las necesidades humanas con el orden natural, como el hecho fúndate básico del ordenamiento jurídico. Se justifica la obediencia al derecho, no en el temor a la sanción sino en el consenso y participación de los ciudadanos en la construcción de un mundo sano. Lo contrario es la negación del hombre y de la naturaleza".<sup>12</sup>

Como se observa, los objetivos y alcances de la carta de la tierra, son básicos para cualquier política estatal, dirigida a la protección del medio ambiente, recalca de que el hombre está ligado a la naturaleza, por lo que el uso regional que haga de los recursos que le provee el planeta, desarrolla y garantiza progreso social, que beneficia a todos los grupos raciales que habitan la tierra.

#### 1.4. Movimientos integradores supranacionales

El derecho de integración: el derecho internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario, han creado un movimiento supranacional fuerte, influyendo incluso en lo que actualmente se conoce como derecho comunitario, en donde un país, delega parte de su soberanía en algunos

---

<sup>12</sup> Morales Alvarado, Sergio Fernando. **La protección jurídica del medio humano guatemalteco (una propuesta integral)**, pág. 14



entes o tribunales internacionales, en la inteligencia de que al hacer esto, se sujeta a los dictados en casos concretos de principios y doctrinas contenidos en el derecho internacional en sus diferentes ramas, en este caso, las que tienen que ver con la salud ambiental de la humanidad.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), es el organismo mundial que rige la mayoría de estrategias a seguir para la resolución de problemas todo el mundo.

En una publicación del Ministerio de Gobernación de Guatemala, encontramos: “Esta carta fue firmada por 51 estados fundadores el 26 de junio de 1945. Las naciones unidas fueron constituidas oficialmente el 24 de octubre de 1945 al quedar ratificada la carta por las cinco potencias (USA, China, Francia, Inglaterra Unión Soviética) y por la mayoría de los Estados fundadores.

En la formación de la ONU se conocieron dos propuestas, una la de las cinco potencias antes mencionadas, otra, la de Australia, la primera hacia énfasis en la necesidad de que estas potencias tuvieran derecho al veto y que formaran parte permanente del Consejo de Seguridad; la segunda, indicaba la necesidad de que todos los Estados tuvieran los mismos derechos y obligaciones y que nadie tuviera derecho al veto; sin embargo, triunfo la primera propuesta ante la posibilidad de no crearse la ONU”.<sup>13</sup>

La ONU en principio, su panel fundamental, era sin duda lograr la paz mundial, resquebrajada por la segunda gran guerra que tuvo lugar de 1939 a 1945, que causó graves daños materiales y la pérdida de millones de vidas humanas, pero una vez lograda la paz, el organismo mundial, paso a desempeñar otros roles, y años más tarde, del mismo surgieron disposiciones concretas sobre la defensa del medio ambiente, movimiento indetenible que ahora forma parte de los derechos humanos de tercera generación.

---

<sup>13</sup> Ministerio de Gobernación. **La Organización de Naciones Unidas y los derechos humanos**, pág. 10



Se le denomina así, en virtud de que son los más recientes, a la par de la libre autodeterminación de los pueblos y la libre emisión del pensamiento. El medio ambiente es un verdadero símbolo de los derechos de la tercera generación, es el llamado a velar por salud ambiental del mundo.

En el preámbulo de la carta de la ONU, se determina que: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infringido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derecho de hombre y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.<sup>15</sup>

Cuando el preámbulo habla de los derechos fundamentales de la persona humana, actualmente incluye su derecho a gozar de una vida saludable, sin contaminantes que deterioren su salud y la de su familia que también es objeto de protección universal.

Los propósitos y principios de la ONU, están contenidos en el Artículo 1 de la carta, el cual estipula: “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones amistad basada en el respeto al principio de la igualdad de derecho y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y desarrollo y estimula del respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión; 4. Principios comunes cuándo la ONU promueve cooperación internacional, ahora en el

---

<sup>15</sup> Ibid. Pág. 11



siglo veintiuno, debe entenderse que puede debido a las circunstancias, tratarse de la problemática del medio ambiente, que es uno de los problemas más grandes que hoy por hoy, enfrenta el mundo.

Hay ciertos principios guías, que la ONU tiene para complementar sus propósitos, estos son:

1. La igualdad soberana de todos sus miembros;
2. Sus miembros actuaran de buena fe;
3. Prevalencia de medios pacíficos;
4. Se evitara el uso de fuerza o amenaza para tratar de arreglar controversias;
5. Todos los estados estará prestos a ayudar a la ONU;
6. Ningún estado ayudara al que la ONU, señale de violaciones a Derechos Humanos, e implemente acciones preventivas o coercitivas;
7. La ONU hará que los estados no pertenecientes a la organización, se conduzcan en base a sus principios;
8. La ONU no intervendrá en asuntos de la jurisdicción interna de los estados.

Los numerales 1, 2, 5, y 7, son aplicables ente cualquier situación que se de en materia ambiental. La ONU, es el organismo supranacional que mejor estructura tiene para enfrentar cualquier eventualidad mundial, que efectúa la vida en comunidad de la naciones.

La ONU es capaz de generar movimientos integradores supranacionales, ya no solo entre los estados, sino a grupos mayoritarios y minoritarios de personas, así como coordinar con ONG en todos los continentes.

Ahora bien, en los últimos años, se han consolidado otros organismos internacionales, capaces de promover el actuar de movimientos supranacionales y ante todo, impulsar estrategias idóneas para la preservación de lo relativo al medio ambiente.



Entre estos organismos de integración, están: El Sistema Europeo de protección a los Derechos Humanos; la Convención Europea de Derechos Humanos; Comisión Europea de Derechos Humanos; Comité de Ministros; Corte Europea de Derechos Humanos; Carta Social Europea. En nuestro continente encontramos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de derecho humanos. En cuanto al sistema africano, encontramos que dicho sistema abarca los Derechos Humanos de las personas y de los pueblos, en este último caso, temas como la autodeterminación de los pueblos, cobran vigencia dentro del sistema africano con el derecho de la tercera generación.

Como se puede determinar, la mayoría de continentes del mundo, cuentan con solidas estructuras de organismos supranacionales, capaces de garantizar la salud ambiental de la tierra.

Asimismo, las ONG y otros grupos análogos, constituyen llegado el momento, en aliados naturales de aquellos, para conformar un contexto dispuesto a preservar los ecosistemas; las zonas protegidas más importantes del globo, así como la biodiversidad en todas sus variantes.

Paralelamente a los mencionados, existen otros grupos de integración, diseminados por el mundo que también pueden impulsar medidas para sanear ambientalmente al planeta. Así podemos señalar a la Comunidad Económica Europea (CEE); el CARICOM; el sistema Económico Latinoamericano (SELA); los tratados del libre comercio; el MERCOSUR; y es de esperarse que algún día resurja en Centroamérica, el Mercado Común Centroamericano, que fue el primer mercado común de todo el continente, ya que tanto en el Caribe como en Sudamérica, sus procesos de integración, no rebasaron las etapas de las zonas aduaneras y zonas de libre comercio.

Los movimientos integradores supranacionales, cada día adquieren más protagonismo en la defensa del medio ambiente, han la fuente para la aparición de importantes grupos ecológicos así como Greenpeace que hacen propuestas serias a los estados



nacionales, a efectos de que estos promulgan todas aquellas medidas en contra de la depredación y la contaminación que ha pasado a ser prioritario su combate en los cinco continentes.

Es de esperarse que más adelante, la ONU fortalezca sus relaciones y su apoyo a estos grupos y las ONG, porque la situación lo demanda, pero así, esas relaciones con los movimientos integradores supranacionales y entre los estados y aquellos y estos, se basen en la Bioética, para que haya honestidad en la lucha por el medio ambiente.

Tanto el derecho ambiental comparado, como el derecho ambiental interno, se relacionan de una manera objetiva y subjetiva con el derecho internacional de los derechos humanos, porque en definitiva el derecho ambiental propugna por la salvación de la persona, a través de un entorno humano sano.

Sobre el derecho internacional de los derechos humanos, el manual internacional expresa: "El derecho internacional de los derechos humanos ha sostenido que determinadas normas jurídicas internacionales han cristalizado como derecho consuetudinario, o constituyen principios generales del derecho, o hasta parte integrante del jus cogens, la verdad es que el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos es obra de tratados multilaterales adoptados en las últimas décadas".<sup>15</sup>

Tanto el derecho ambiental comparado, como el derecho ambiental interno, se relacionan de una manera objetiva y subjetiva con el derecho ambiental interno, se relacionan de una manera objetiva y subjetiva con el derecho internacional de los derechos humanos, porque en definitiva el derecho ambiental propugna por la salvación de la persona, a través de un entorno humano sano.

Sobre el derecho internacional de los derechos humanos, el manual internacional expresa: "El derecho internacional de los derechos humanos es, en general, de fuente convencional. Aun cuando alguna doctrina ha sostenido que determinadas normas

---

<sup>15</sup> Ministerio de Gobernación-HDH. **Manual internacional derecho humanos**, pág. 171.



jurídicas internacionales han cristalizado como derecho consuetudinario, o constituyen principios generales del derecho, o hasta parte integrante del jus cogens, la verdad es que el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos es obra de tratados multilaterales adoptados en la últimas décadas.”

Después de la primera guerra mundial, empezó a tomar una forma más definida el derecho internacional general, pero este proyectaba más que todo a la relación entre los estados, pero al concluir la segunda gran guerra, con toda su secuela de terror y muerte, se gestó el derecho internacional de los derechos humanos, para la defensa de la persona humana y su familia, es por ello que hay diferencias entre los tratados entre uno y otro derecho.

A este respecto, el manual expone: “Esos tratados crean diferencias entre la protección internacional de los derechos humanos y el derecho convencional general, algunas de cuyas reglas y principios no le son aplicables. Por otro lado, el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud de su contenido, su desarrollo histórico y su misma aplicación, ha configurado un conjunto de características propias, que lo danta de fisonomía particular”.<sup>16</sup>

El derecho internacional de los derechos humanos, tiene las siguientes características:

a) Es un derecho ideológico:

Su punto de partida, es resaltar la superioridad e todos aquellos valores, que resaltan la supremacía de la persona humana, y sus derechos inherentes, deben ser respetados por el estado.

b) Es complementario del derecho interno:

Esto tiene raíces históricas, ya que fue el derecho constitucional el primer, que promovió la defensa de la persona en sus derechos ante la arbitrariedad estatal.

c) Ofrece garantías mínimas:

---

<sup>16</sup> Ibíd. Pág. 1721.



No pretende agotar el ámbito de los derechos que merecen protección, lo cuales pueden ser mejorados siempre por la legislación interna de los países, especialmente la constitucional.

d) Es un derecho protector:

El objeto y fin de este derecho, es en general, la protección de los derechos humanos, y ha abierto caminos, para que la persona pida por sus propios medios que se le respeten sus derechos fundamentales.

e) Implementa la progresividad:

Este derecho, permanentemente está pretendiendo la extensión de su aplicación, asimismo eficiente el funcionamiento de los organismos internacionales que protegen estos derechos inalienables.

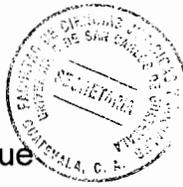
Así pues, los tratados y convenciones sobre derechos humanos, reconoce la dignidad humana, que todos los estados parte, deben observar con celo.

Para lograr este respeto, los estados, deben legislar hacia ello, y abstenerse de toda acción y u omisión que lesione derecho de tipo particular o familiar.

Cuando un estado parte viole derechos humanos, tiene sin duda una obligación exigible, de restablecer la situación infringida, y hacer las indemnizaciones pecuniarias y morales que procedan, principalmente, cuando fábricas o empresas nacionales o multinacionales, causen la muerte de personas, por contaminantes mortales que las dañen y que también destruyen el medio ambiente.

Si el estado, no cumple con la obligación exigible derivada de un comportamiento lesivo a los derechos fundamentales de las personas, entonces es acá donde la protección internacional, con todas sus consecuencias que esto conlleva.

La obligación principal de los estados, es respetar derechos de naturaleza humana, sean de la primera, segunda o tercera generación en estos últimos entra el medio



ambiente, el cual como ya hemos visto, tener íntima relación con la protección que realiza el derecho internacional de los derechos humanos.

Cuando una fábrica, industria, empresa sea de la naturaleza que sea (Pública o privada), contamina ríos, lagos, mares; cuando por utilizar ases y químicos inflamables, provoca incendios: cuando explota un laboratorio; cuando contamina el aire; cuando depreda una selva y destruye la vida silvestre, definitivamente está violando derechos inalienables de la persona humana y consecuentemente debe aplicarse la legislación interna, pero si esta no es suficiente o no es efectiva, entonces puede acudirse o invocarse la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

En los anteriores ejemplos, incluso hay comisión de hechos delictivos, tanto por acción como por omisión, y también se generan responsabilidades civiles provenientes del delito, pero en países donde hay impunidad, corrupción y tolerancia por parte del estado al poder de las industrias y fábricas, así como porque se cuente con un sistema judicial débil, entonces hay flagrantes violaciones a derechos humanos, como por ejemplo, vedar al acceso a la justicia, que en varias legislaciones, es un deber del estado, que las constituciones le imponen.

Se sabe muy bien, que en países subdesarrollados o en vías de desarrollo, se da mucho esta situación, por lo que los habitantes de los mismos, son las principales víctimas de los grandes ataques que se hacen al medio ambiente.

Es por ello que los países del tercer y cuarto mundo, han instado infinidad de veces, la protección internacional o las secuelas que deja en ellos la falta de su salud ambiental.

Para terminar este primer capítulo, podemos reseñar, que existen disposiciones importantes, dentro del derechos comparado, sobre el entorno humano o medio ambiente, que son resultado de los acuerdos a que llegan los países en las conferencias y reuniones internacionales.



Asimismo, de dichos eventos mundiales, surgen bases concretas, para que más tarde se promulguen tratados y convenciones sobre el derecho ambiental y la defensa de ese medio ambiente, mediante mecanismos eficaces. No hay que olvidar, que también existen principios guías, como los 27 que conforman la Carta de la Tierra, que como vimos, inducen, fundamentan y efectivizan cualquier política internacional o institucional interna, en materia de medio ambiente.

En cuanto a los grupos o movimientos supranacionales, es de esperarse que se conjugues tanto organismos como ONU y la OEA, con el papel que juegan las organizaciones no gubernamentales u ONG, en la defensa que por años vienen haciendo del entorno humano, medio ambiente y derechos humanos, están muy unidos y en la medida que se respeten, en esa medida el ser humano, tiene esperanza de gozar de un ambiente saludable a todo nivel, sin contaminantes que pongan en riesgo su vida o su salud.

Los organismos mundiales y los tribunales internacionales, deben hacer énfasis en defender a los habitantes de los países pobre, que son las principales víctimas del papel de empresas e industrias o fábricas, de los países ricos, que destruyen el medio ambiente, sin reparar que a la larga ellos también saldrán perjudicados.

Urgen lineamientos biotipos a nivel mundial, que inciten a las legislaciones internas de todos los estados nacionales, a promulgar código en ese mismo sentido, que resuelvan de una vez por todas tener una buena salud ambiental mundial.



## CAPÍTULO II

### **2. El entorno humano como responsabilidad ciudadana**

La responsabilidad ciudadana, para la conservación del medio ambiente, es de vital importancia, porque le da la solvencia moral necesaria para exigir al estado, el estricto cumplimiento de sus obligaciones ambiental.

Para preservar el medio ambiente, es preciso el trabajo coordinado entre estado y sociedad, el uno sin el otro, sencillamente hace nulo cualquier esfuerzo serio para la defensa de la salud ambiental.

Es necesario decir, que la sociedad pueda actuar en su conjunto, a través de la presión que ejerza, por medio de los medios de comunicación social, o bien puede hacerlo por conducto de la organización de ONG u otros grupos ecologistas de similar o análoga naturaleza.

La responsabilidad ciudadana, es y debe ser siempre contralora de las transgresiones que las fábricas, empresas e industrias de leyes y reglamentos protectores del entorno humano, así también debe serlo cuando el estado sea complaciente con los grupos depredadores.

El papel de la sociedad, en ejercicio de su responsabilidad, rebasa la actitud contralora, ya que si se organiza de manera aceptable en lo que se conoce como sociedad civil, bien puede a través de los grupos, proponer leyes que defiendan y protejan el medio ambiente. En este sentido, pueden instar a los organismos del estado y demás entidades que tienen iniciativa de ley, para que estos la hagan llegar al Congreso de la República.

El Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece "que tienen iniciativa de ley, los Diputados al Congreso de la República; el Organismos



Ejecutivo; la corte Suprema de Justicia: la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

Como puede observarse, caminos institucionales existen, para que la sociedad civil, pueda ejercitar su responsabilidad ciudadana, en la protección del medio ambiente.

Paralelamente, está el derecho de petición, regulado en el Artículo 28 de nuestra ley fundamental y la autoridad debe resolver dentro de los siguientes treinta días, la solicitud de preservación de preservación del ambiente que haya hecho.

Sobre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), el Manual Internacional de Derechos Humanos, explica su actuación así: “Aun cuando no estén afiliadas formalmente a una organización internacional, las ONG han ejercido, en su conjunto, una decisiva influencia como medios domésticos de vigilancia, de denuncia y presión para el respeto a los derechos humanos. En el cumplimiento de sus objetivos nacionales, dichos grupos han contribuido significativamente al desarrollo de la protección internacional de protección. Los gobiernos que violan derechos humanos a menudo hacen cuanto está a su alcance para evadir la aplicación de las normas internacionales sobre la materia y para tratar de que esas mismas normas, así como las instituciones y procedimientos establecidos, carezcan de fuerza y efectividad prácticas. Las ONG de derechos humanos han sido frecuentemente vehículos para la denuncia de esas situaciones y, como usuarias de primen orden la práctica, el necesario contrapeso para las mencionadas actitudes gobernar en la práctica, el necesario contrapeso para las mencionadas actitudes gubernamentales. Esta línea de acción tiene el mérito de una buena medida del progreso experimentado en las últimas décadas en la promoción y protección de los derechos humanos”.<sup>17</sup>

Ya se vio en el capítulo anterior, de cómo la integridad del medio ambiente es un derecho humano, al cual todos los pueblos del mundo tienen derecho, y se considera un derecho fundamental de tercera generación.

---

<sup>17</sup> Óp. Cit. Págs. 161-162.



La responsabilidad ciudadana, en materia ambiental, es enorme, principalmente en países pobres como es el caso de Guatemala, en donde el problema de conservación del ambiente, se toma muchas veces en un problema grave. Aún la conservación del medio ambiente deber ser objeto de inversión tanto pública como del sector privado, pero no existe un marco legal en el cual se regule esta inversión, por otra parte la misma población de todos los niveles sociales contribuye al deterioro del ambiente, como a diario puede verse en el manejo inadecuado de la basura, muchas personas están acostumbradas y no les preocupa nada el lanzar a la calle todo tipo de basura, desde el papel que recubre un dulce y colillas de cigarro, a grandes bolsas llenas de basura, aún lanzándolas de vehículos en marcha. Si viajamos en un autobús del servicio urbano o extraurbano es fácil ver como los pasajeros lanzan la basura al piso del transporte o bien por la ventanilla hacia la calle.

En las áreas rurales y circundantes a la ciudad, es común ver como los cauces de los ríos, riachuelos y arroyos son utilizados como vertederos de todo tipo de basura y animales domésticos muertos. Por lo demás vemos como de todas las ciudades grandes y pequeñas los desagües de aguas servidas van a desembocar también a los ríos y lagos, son pocos los lugares, viviendas, hoteles, edificios del Estado, que disponen de fosas sépticas o plantas de tratamiento de las aguas servidas.

A esto se suma los señalamientos a las empresas extranjeras que realizan de la actividad minera en el país, son fuertes las acusaciones del daño que esas empresas realizan contra el medio ambiente, porque los daños no solo atacan al hombre o mujer en su vida y salud, sino que hay destrucción de su entorno. Este problema de la minería en Guatemala es parte de la conflictividad que se vive en varias regiones del país, lo cual provoca todo tipo de confrontaciones entre grupos sociales con los grupos de empresarios, cada grupo esgrime sus argumentos pero en general es el pueblo quien sale perdiendo de todo este conflicto que ha causado muertos, heridos personas encarceladas, inclusive fallecidos dentro de las fuerzas de seguridad del Estado y los mismos trabajadores por las confrontaciones por el problema minero.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Equipo de trabajo Santillana. Experiencias, ciencias naturales y tecnología Pág. 84.



## 2.1 Estado actual del medio ambiente en Guatemala

Por existir mucha corrupción e impunidad actualmente en nuestro país, el medio ambiente está muy descuidado, la legislación ambiental está dispersa y hay una falta casi total, de políticas institucionales que promuevan su protección.

De no ser por el descontento social, también hay que reconocer las sugerencias que han hecho organismos internacionales y países miembros de la comunidad internacional, para mejorar el entorno humano guatemalteco, y los programas de asistencia económica que han brindado, pero que se han perdido en más de una oportunidad, porque el estado no presenta proyectos serios, para desarrollar dichos programas.

El estado actual del medio ambiente en Guatemala, es deplorable, impropio de un país que busca consolidar la democracia como sistema de vida.

A parte del problema minero, hay otro de gran magnitud del cual casi no se conoce y mucho menos se habla, como lo es la ruptura de las cadenas tróficas. El libro experiencias de ciencias naturales, sobre estas cadenas explica: "Cuando se estudian los seres vivos de un ecosistema, se puede observar que se relacionan entre sí según la alimentación, cada uno se alimenta de otro"<sup>20</sup>.

En una cadena alimentaria hay niveles tróficos que comprenden los distintos organismos presentes.

"Una cadena trófica se puede comparar con los eslabones o argolla que conforman una cadena, en la que cada eslabón sostiene al siguiente".

---

<sup>20</sup> *ibid.* Pág.84



Más adelante la citada obra afirma: "Si se rompe un eslabón de la cadena, esta se destruye por no tener donde apoyarse".

El primer eslabón siempre está conformado por organismos productores: el segundo eslabón lo ocupan los herbívoros o consumidores primarios: el tercer eslabón, los carnívoros o consumidores secundarios: y el cuarto eslabón, los organismos descomponedores, que se encuentran a lo largo de toda la cadena alimenticia".<sup>20</sup>

El estado guatemalteco, permite que haya grupos de cazadores furtivos y otros sectores, que han puesto en peligro de extinción a varias clases de animales, principalmente en Petén y la franja transversal del norte, con lo cual se destruyen las cadenas tróficas y esto provoca el desaparecimiento progresivo de las especies aludidas.

Sobre la cadena alimenticia acuática, el texto mencionado expresa: "En un lago, las algas y el fitoplancton (algas microcopias) son los organismos productores. De estos se alimentan los copépodos o pulgas de aguas que son los consumidores primarios. Las pulgas de agua sirven de alimento a peces carnívoros pequeños, consumidores secundarios. Estos constituyen el alimento de peces de mayor tamaño, que son los consumidores terciarios.

Cuando mueren, todos ellos son alimento de los organismos descomponedores, los cuales los degradan y así sirven de alimento al fitoplancton".<sup>21</sup>

En nuestro país, ya casi no existen cadenas alimenticias acuáticas, que son generadoras de la vida marina, debido a los altos índices de contaminación de nuestro mar territorial; ríos, lagos y lagunas, generados por industrias, fábricas y empresas, que se aprovechan de la falta de una legislación que los sancione penal, civil y

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 84.

<sup>21</sup> *Ibíd.*



administrativamente, así como otras actitudes de tolerancia emanadas de un estado con una legislación débil, en materia ambiental.

La obra referida concluye: “Cuando se altera el equilibrio ecológico debido a las actividades humanas, no solo se afecta a las especies animales y vegetales. También nos afecta a los seres humanos, ya que dependemos de muchos seres vivos e incluso de materia sin vida, como el agua”.<sup>23</sup>

La falta de atención por parte del estado de Guatemala, de la problemática ambiental, se agrava en contra de la población, principalmente la de escasos recursos, por la ausencia de otras satisfactorias sociales como lo son la salud y la seguridad social eficiente, ella deja al pueblo en verdadero estado de indefensión.

En nuestra nación, es impostergable que el estado y la sociedad trabajen juntos, para reestructurar toda una política tendiente a mejorar el medio ambiente. Nuestro país, aun cuenta con grandes recursos naturales, pero si continua su depredación, nuestros ecosistemas colapsaran, y el futuro de las generaciones venideras, será totalmente incierto.

## 2.2. Ecología y depredación

La Ecología, es la ciencia encargada estudiar el entorno natural con el objeto de mantener el equilibrio natural, y su antítesis es la depredación, que consiste en la destrucción del medio ambiente por parte del ser humano.

Con respecto al equilibrio natural, se ha dicho que: “Para la armonía de la naturaleza, los ecosistemas deben mantener el equilibrio. Cuando los seres vivos que existen en el ecosistema terminan su ciclo de vida, son reemplazados por seres de la misma especie. Este fenómeno se da cuando existe equilibrio, y los seres que habitan en el ecosistema son capaces de reproducirse, alimentarse y relacionarse”.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* 85.



Existen diferentes factores que pueden romper ese equilibrio, entre ellos, las plagas, lo mismo que una epidemia. Estos son factores naturales; están otros factores provocados por el ser humano, entre ellos la cacería indiscriminada, la tala de árboles, la desecación de la contaminación del agua y del aire”.<sup>23</sup>

La citada autora, nos define Ecología de la siguiente manera: “Ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos con su ambiente”.

Desafortunadamente, a pesar de la existencia de algunas leyes que penalizan la caza indiscriminada, principalmente de especies en peligro de extinción, el marco jurídico es tan endeble por la poca atención que le prestan las autoridades y los operadores de justicia, que la situación se ha tornado cuesta arriba.

Padilla Sandoval, con respecto a los recursos naturales manifiesta: “La naturaleza nos ofrece una cantidad de recursos naturales todo lo que existe en la naturaleza.

El suelo es uno de los recursos naturales más importantes, ya que en él crecen las plantas. Los animales y el ser humano dependen del suelo para obtener alimentos. En Guatemala hay recursos naturales, entre ellos: el agua, el aire, el suelo, los bosques, los lagos, los ríos, los minerales, las plantas y los animales, que forman la flora y la fauna.

El suelo en Guatemala es propicio para la actividad forestal, es decir, que es útil para los árboles maderables y de bosque. Gran parte del territorio es propicio para la actividad agrícola, por lo que la tierra se emplea para diferentes cultivos, como: el café, frijol, banano, azúcar, hortalizas, frutales, conocidos como cultivos tradicionales y también se emplea para cultivos no tradicionales, esencialmente para exportación como la palma africana, arveja china, caña de azúcar, etcétera.

---

<sup>23</sup> Padilla Sandoval, Zoila Flor de María. **Ciencias naturales**, pág. 118



Nuestro país cuenta con muchos otros recursos no renovables, ya que una vez extraídos no se vuelven a regenerarse, como minerales y metales, la sal, el petróleo, el mármol, el barro y la arcilla etcétera..

Los recursos naturales tienen la característica de ser renovables y no renovable. Las plantas, el agua, el aire, y la energía solar son recursos naturales renovables, porque pueden recuperarse, bien por sí mismo, o tomando las medidas ambientales y de protección adecuadas en un plazo de tiempo relativamente corto.<sup>24</sup>

El agua constituye un componente esencial de los organismos, y se encuentra en: ríos, lagos, lagunas y mares. Por ser un elemento esencial, debemos evitar su contaminación. Los recursos no renovables son los que no se pueden obtener de nuevo o que tardan mucho tiempo en renovarse, por ejemplo el mármol y el petróleo”.<sup>25</sup>

En los últimos años, la prensa nacional, ha denunciado la presencia de maderos que provienen del territorio mexicano y de Belice, que han deforestado gran parte del departamento de Él Peten, y el gobierno guatemalteco no ha tomado ninguna medida concreta, para terminar con este salvajismo contra nuestro ambiente.

Los incendios forestales, que esta gente provoca junto con algunos malos guatemaltecos, sin que el estado como dice la autora de marras, tome medidas ambientales y de protección adecuadas en un plazo corto.

El Diccionario Cumbre de la Lengua Española, define la depredación así: “Pillaje, robo con violencia”.<sup>26</sup>

El estado de Guatemala, por falta de voluntad política, carece de estrategias efectivas para la defensa del medio ambiente, la situación se torna caótica, por la falta de la

---

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 119.

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 117

<sup>26</sup> Diccionario Cumbre de la Lengua Española, pág. 180



sistematización de las leyes ambientales, el desorden de las mismas y su poca positividad son alarmantes.

Como ya se mencionó la sociedad guatemalteca, con base a su responsabilidad ciudadana, ha denunciado estos hechos, pero esta actitud no basta, se requiere de un protagonismo activo en la propuesta de políticas pro mejoramiento del ambiente, al estado para que este reaccione, porque de seguir el status que, la situación de los recursos naturales del país, será irreversible cuando se terminen destruyendo.

Nuestro país, necesita de una proyección de los derechos humanos, dentro de la legislación guatemalteca, hacia el siglo veintiuno, en materia del entorno ambiental.

También debe fortalecerse, la metodología en la enseñanza de los derechos humanos en materia ambiental, lo cual permite que un pueblo tenga acceso a un medio ambiente de calidad.

El deterioro del ambiente, limita el progreso del país ya que genera tensiones sociales, y la destrucción de los sistemas ecológicos amenaza toda la vida en tierra, por lo que ya no tienen cabina posiciones de complacencia contra los poderes facticos que impulsan cualquier tipo de depredación.

Estado y sociedad, deben basarse en las teorías humanistas en el diseño de estrategias que garanticen un ambiente idóneo para la vida de todos los seres vivos. Las teorías personalistas en materia ambiental, son la antítesis de las teorías economicistas y conservatoritas a ultranza que solo contribuyen a la destrucción del entorno humanos, esta actitud viene desde San Agustín y Lutero.

Un medio ambiente sano, es fuente de progreso para Guatemala, y el ataque sistemático a los sistemas ecológicos, solo traerán subdesarrollo, enfermedades y la muerte.



Los defensores de las teorías economicistas, sustraen el sistema económico de los ecosistemas, para tener libertad de buscar el desarrollo mediante una mayor producción, sin reparar que el mismo se encuentra dentro de los diques naturales creados por Biosfera, que es la que nos otorga los recursos naturales.

El hombre ha destruido hasta hoy, cientos de miles de especies naturales, lo cual ha provocado el rechazo de todos los ambientalistas y demás grupo conservacionistas, que luchan por la permanencia de la naturaleza, siendo las aéreas reservadas, verdaderos símbolos de esta desigual batalla, y es por ello es que vociferan de que el hombre no tiene nada que hacer en esas áreas, a menos que quiera defenderla.<sup>27</sup>

En consecuencia, Guatemala debe crear las condiciones para la prevalencia de las teorías humanistas o personalistas, para la salvación del ambiente.

Peces- Barba, cita a Moner que dice: "Llamamos personalista a toda doctrina, a toda civilización que afirme la primacía de la persona humana, sobre las necesidades materiales y sobre los aparatos colectivos que detienen su desarrollo... el que una sociedad se personalista, supone que el hombre tiene una autonomía y un destino que supera y no se agota en el de la sociedad.

### 2.3. Legislación contra la contaminación

A pesar que en el capítulo siguiente, se desarrollaran los fundamentos constitucionales y legales en detalle, se es preciso afirmar, que la legislación contra la contaminación en Guatemala, se corra con una serie de leyes ordinarias y reglamentarias, que desarrollan los mandatos de nuestra ley suprema o carta magna.

La ley del libre acceso a la información, permitirá conocer que papel están desarrollando las instituciones públicas, en materia del medio ambiente, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, nos dará la pauta de cuál es la política

---

<sup>27</sup> Peces-Barba Gregorio. **Derechos fundamentales**, pág. 171



integral del estado, en la defensa del entorno humano o medio ambiental: El Código de Salud, establecerá el principio de que todos los habitantes del país, tienen el derecho humano, a la conservación, protección y recuperación de su salud: pero que están asimismo obligados a procurarse, mejorar y conservar las condiciones de salubridad del medio en que vivan y desarrollen sus actividades, y a la contribución de la contribución higiénica del medio ambiente en general.

El estado tiene como obligación, velar por la salud de todos sus habitantes, promoviendo acciones de protección, promoción, recuperación y demás, para proveerles un bienestar integral y les permita luchar por la obtención del bien común: La Ley Forestal, que haga conciencia en toda la comunidad, de que la riqueza forestal, definitivamente, forma parte del patrimonio nacional, y que debe ser aprovechada de una manera sistemática, lógica y racional, a fin de obtener su óptimo beneficio, y teniendo siempre en cuenta que la ley tendrá siempre como objeto, la conservación equilibrada de los recursos forestales del país. Los terrenos forestales o de vocación forestal, son los que por las características del suelo, topografía y clima, están cubiertos de bosques o tienen otro tipo diverso de cobertura vegetal, el cual debe ser permanente: la Ley de Áreas Protegidas, que resguarden la seguridad de las mismas, ya que las áreas mencionadas y se respeten todas sus normas. Entre las áreas protegidas más importantes están:

El refugio de vida silvestre Boca del Polochic: Biosfera Maya: Volcán de Tajumulco: Parque Nacional Tikal y el Biotopo Cerro Cahuí. En las áreas protegidas, el acceso es restrictivo, solo se permiten visitantes que tengan objetivos científicos y turísticos. Existe prohibición expresa de que se lleven a cabo, actividades económicas, como la agricultura, ganadería y la minería.

Solo en algunas áreas protegidas, se les permite a los nativos del lugar, aprovechar la fauna y la flora, pero deben usar métodos y técnicas artesanales y siempre bajo la supervisión y control gubernamental: finalmente toda Ley contra la contaminación, que este vigente o que se promulgue en el futuro.



Por todo lo expuesto, es necesario que exista orden y sistematización adecuada, en la legislación ambiental. El legislador, debe crear leyes ambientales, que se interrelacionen con las ya vigentes, con la Constitución Política de la República de Guatemala y con la legislación ambiental internacional, así como la de los derechos humanos, solo así, se podrá contrarrestar de manera efectiva, los efectos devastadores de la contaminación.

Debe quedar claro, que la contaminación, es causada por sustancias que deterioran la salud de las plantas, personas y animales, y los agentes contaminantes, dañan el suelo, el agua y el aire. Entre estos agentes destacan:

1. Los residuos de combustibles.
2. El humo y las cenizas de las industrias.
3. Los serrásles, que destruyen irremediablemente la capa de ozono.
4. Productos agroquímicos, como los herbicidas, insecticidas, fertilizantes, utilizados sin técnica sobre el suelo, grutas y legumbre.
5. Derechos industriales.
6. El ruido causado por motores de autos, música con volumen alto maquinas.
7. Contaminantes que llegan al medio acuático, por medio de la basura, envenenando las especies marinas.
8. La tala inmoderada de árboles.
9. Daño a la salud de las personas, por la actividad minera, en donde adquieren las denominadas enfermedades profesionales.

Uno de los procesos de contaminación, que más daño causa a toda ser vivo, es el que se le hace al agua, porque no solo acaba con pero que la toman para vivir.

El agua, se contamina con residuos agrícolas, químicos e industriales, y que es potable, es contaminada por las aguas residuales, provenientes del uso doméstico, industrial y



comercial, también se les conoce como aguas negras o cloacas y van a dar a ríos, lagos, arroyos y al mar por conducto de las alcantarillas canales.

En Guatemala, lo ideal sería, que estas aguas, fueran tratadas y purificadas antes de que vayan a los ríos, lagos, y mares, debería de ser filtrada con cloro y ozono, para la destrucción de los microorganismos. El agua es atacada y contaminada por dos frentes, las vertientes directas y de la atmosfera, que la contamina a través de la lluvia.

En el caso de los mares, hay otro agente contaminante, y es la producción por los accidentes que sufren los buques superpetroleros. En fin, la contaminación en Guatemala, debe ser objeto de regulación por parte de una legislación eficaz, que nulifique sus efectos negativos, y que promueva la salud ambiental en general.

Uno de los puntos más débiles, del sistema jurídico guatemalteco, es sin duda la legislación ambiental, que bien es cierto, los gobiernos de fuerza que ejercieron el poder en el pasado, la descuidaron bastante, ahora vivimos en un régimen de Derechos, en donde la sociedad trata de consolidar el sistema democrático, para mejorar la legislación ambiental, aprovechando que se tiene una Constitución política de la República de Guatemala, de corte humanista, y una serie de garantías procesales en su parte orgánica que le dan eficacia a todos los derechos humanos contenidos en su parte dogmática, en beneficio social.

La legislación fuerte, contra la contaminación, permitirá que el pueblo sea sano, y ello beneficiara el desarrollo del país, al contar con un medio ambiente de calidad.

Una de las grandes necesidades que tiene nuestra legislación, es la promulgación por parte del Congreso de la República, de un "Código de Bioética", que norme la conducta de los jefes y empleados de las empresas, industrias y fabricas que contaminan el ambiente; que regule la conducta de los funcionarios y empleados públicos, para que no se corrompan o fomenten impunidad en materia ambiental: y que establezca reglas



para la correcta actuación de la sociedad civil y demás grupos organizados como las ONG.

Este Código de Bioética, debe contar con un capítulo de postulados y valores que lo inspiren y guíen a través de principios claros que promuevan la decencia en las relaciones ambientales.

Postulados como probidad; decoro; lealtad: prudencia; eficiencia, solidaridad  
transparencia: no discriminación; dignidad; libertad; igualdad y respeto a los derechos humanos.

Seguidamente, debe tener una serie de normas generales y definiciones de lo que es la bioética, que no es más que dotar de honestidad la actividad ambiental de todas las partes involucradas.

Después vendrán capítulos con regulaciones precisas de rol que debe jugar cada persona o sector involucrado en la problemática ambiental, para concluir con un capítulo de disposiciones finales.

Este Código se complementarían con los Códigos de Ética Profesional y los de conducta de funcionarios y empleados públicos.

En el caso de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo, rigen su actuación, en base a las Normas de Ética del Organismos Ejecutivo, contadas en el Acuerdo Gubernativo numero: 197-2004.

Dicho cuerpo legal, establece en su Artículo 4: "Valores que deben inspirar a función pública en el Organismo Ejecutivo. La administración pública como función estatal, deberá ser realizada por los funcionarios y empleados públicos del Organismo Ejecutivo, atendiendo en todo momento a los valores expresados en el quinto considerando del presente acuerdo, así como con absoluto y total apego a la ley,



respetando haciendo que se respeten los derechos humanos, tales como la dignidad, la libertad, la igualdad y la seguridad de la personas, sin incurrir en discriminación de ningún tipo, sea por razón de género, cultura, ideología, raza, religión, idioma, nacionalidad, condición económica, social o personal y fortaleciendo el estado de derecho, el pluralismo y la participación ciudadana”.<sup>29</sup>

El quinto considerando del que habla esta norma, habla de que los funcionarios y empleados del ejecutivo, como ejes de la administración pública, ajustaran su función a los principios de probidad, discreción, rectitud, descentralización, celeridad, diligencia, disciplina, eficiencia, eficacia, calidad, respeto, prudencia, decoro y honradez.

Es fácil prever que Código de Bioética, con semejantes principios, sería fundamental en la mejora de la problemática ambiental en Guatemala. Ojala que en poco tiempo, se pueda contar con el mismo, pero todo depende de la presión que ejerza la comunidad internacional y la sociedad civil, al estado y a las teorías conservadoras economicistas, que anteponen el lucro en nombre del desarrollo al saneamiento ambiental.

El artículo 5 del referido acuerdo, estipula: “Integridad y transparencia. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios y empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo deberán actuar íntegra y transparentemente, debiendo velar porque todas sus actuaciones y las de sus subalternos respondan a los principios y valores que inspiran las presentes normas, debiendo documentar todos los actos de su gestión, permitiendo la publicidad de los mismos, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en aras de honrar el cargo que ocupan y fortalecer el respeto y la credibilidad en el Organismo Ejecutivo”.<sup>30</sup>

Las prohibiciones que señala la Constitución, es cuando se trate de cuestiones militares o diplomáticas de seguridad nacional.

---

<sup>29</sup> Normas de Ética del Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo Número 197 2004 del Presidente de la República.

<sup>30</sup> *Ibíd.*



El artículo 22 de la Ley de Libre Acceso a la Información, contiene otros presupuestos, propios de la información confidencial tales como la información bancaria, expresamente definida por la ley; la calificada como secreto profesional; la así considerada por la ley; datos personales sensibles y la información de particulares, recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

Como se aprecia, no hay disposiciones específicas de confidencialidad en materia ambiental, por lo que la misma se presume siempre pública y de conocimiento general.

Así pues, debe impulsarse en Guatemala, un proceso causal y dialectico, que permita entrelazar todas las leyes relacionadas al medio ambiente, la salud y del entorno humano, pero una de las base tiene que el Código de Bioética, que permitirá a gobernados, mediatizar en base a la ley, cualquier exceso que realicen los grupos y personas, nacionales extranjeras, en perjuicio del ambiente y que le quieran vedar al pueblo guatemalteco, a tener un medio ambiente sano, lleno de vida.

El Organismo Judicial, también cuenta con un Código de Normas Éticas, quizá lo que falta es la creación de tribunales específicos que conozcan sobre cuestiones relativas al medio ambiente, tales como delitos y faltas.

Solo falta que el Organismo Legislativo, promulgue su propio código de ética, para que así, el contexto de integridad y transparencia, se ensanche en beneficio nacional.

No hay que olvidar otro cuerpo legal importante, creado por la Organización de Naciones Unidas (ONU, denominado: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en su Artículo 1 primer párrafo regula: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Organización de Naciones Unidas (ONU). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado el 176 de diciembre de 1979.



Relacionado al medio ambiente, un funcionario encarado de hacer cumplir la ley, cumplirá lo que esta le imponga, servirá a su comunidad y protegerá a la personas de actos ilegales como es la depredación de los recursos naturales, por parte de personas o grupos.

El artículo 2 del cuerpo legal mencionado, dice: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran y protegerán la dignita humana, mantendrán y defenderá los derechos humanos de todas las personas”.

Siendo el medio ambiente un derecho humano de la tercera generación, le es aplicable esta disposición, en cuanto a garantizar por parte del funcionario, la dignidad y derechos fundamentales, de todos los habitantes del país.

#### 2.4. Reacción del estado

Al estar en estado deplorable el medio ambiente en Guatemala: al no existir una legislación coherente: a la permisividad que se le ha dado a la depredación en contra de nuestra ecología y demás sistemas ecológicos y estar muy desarticulada las leyes contra la contaminación, con el agravante de no contar un Código de bioética, es de esperar una reacción por parte del Estado, para corregir el rumbo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 1, ordena al estado proteger a la persona. La norma dice así: “El estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Una de las mejoras formas de protección que el estado, le puede otorgar a sus habitantes, es un medio ambiente de alta calidad, pero uno de los requisitos sine qua non, es que el estado se democrático, porque no y de la familia. Asimismo estará en condiciones de dar acceso al bien común tan necesario para el desarrollo integral de aquella y esta.



Sobre este artículo, la Corte de Constitucionalidad, ha sentado la jurisprudencia siguiente: “La Constitución Política dice en su Artículo 1 que el estado de Guatemala protege a la persona...pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legislación ideológica y sin infringir receptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”.<sup>31</sup>

La interpretación que ha hecho el tribunal constitucional, da la pauta a que los legisladores, promulgue leyes favorables al medio ambiente, que en todo caso, es parte integrante del bien común. Porque de nada valdrá, el desarrollo integral de la persona, si no hay un mañana por medio de un mundo con un entorno humano sano, dador de vida y que permita la ser humano, de una manera regional, disfrutar de los recursos naturales, que la naturaleza le ofrece.

El Artículo 2 de Constitucional, reza: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz el desarrollo integral de la persona”, estos derechos fundamentales implican un gran compromiso para los gobernantes, la Corte constitucional, de esta norma ha dicho: “Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar no solo libertad, sino también otros para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino también sociales”.<sup>32</sup>

Este artículo, es uno de los fundamentos para que el Estado, promulgue el Código de Bioética, a través del Congreso de la República, así como una serie de leyes que entrelacen todo el sistema jurídico ambiental para hacerlo efectivo, por conducto del Ejecutivo a donde pertenece el Ministerio de Ambiente, así como otras instituciones en cargadas de ejecutar toda la política ambiental. Al decir que el estado tiene el deber de

---

<sup>31</sup> Gaceta No. 1, expediente: 12-86, sentencia: 19-9-86, pág. 3.

<sup>32</sup> Gaceta No. 59, expediente: 734-2000, sentencia: 21-2-2001.



brindar a sus habitantes protección a su vida, seguridad y desarrollo integral, se concluye que en el aspecto ambiental, bien encajan estos valores a favor de la persona humana y la familia.

Se debe insistir, que para que un estado pueda cumplir con los deberes que la Constitución le impone, debe ser democrático, de lo contrario, la historia demostró reiteradamente de que el soberano siempre estuvo por encima del derecho, incluso del Constitucional.

A este respecto, Bodenheimer ilustra: “Los procedimientos democráticos que se practican en los estados modernos son, sin embargo, una garantía de que el sentimiento jurídico de la comunidad expresado en el voto de la mayoría, se impondrá siempre. La humanidad en su continuo avance eliminara finalmente los últimos vestigios de soberanitos estatal en la vida internacional de la soberanía del derecho”.<sup>33</sup>

Más adelante el autor explica: “Si en un determinado estado el gobierno está sometido a un sistema de frenos y contrapesos; si se ha creado cierta división de poderes; si hay una constitución que garantiza a los ciudadanos ciertos derechos básicos; si los tribunales reconocen ciertos principios jurídicos fundamentales que ningún funcionario gubernamental puede violar en el ejercicio de sus funciones en tal caso nos inclinaremos de decir que en ese estado particular el poder soberano está sometido al derecho”.<sup>34</sup>

El proceso histórico guatemalteco, señala que dentro del conflicto armado interno, nadie estaba para reparar sobre el medio ambiente, por lo que el descuido del mismo, fue casi total.

Al terminar el conflicto, las partes acordaron aspectos de suma trascendencia en los Acuerdos de Paz, en relación al medio ambiente, los cuales analizaremos en el último

---

<sup>33</sup> Bodenheimer, Edgar. **Teoría del Derecho**, pág. 35

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 76.



capítulo de este trabajo, pero por ahora es importante señalar que lo acordado en esos acuerdos, será realizado por un gobiernos democrático.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 es humanista, ya que parte de la defensa de la persona y de la familia, contrariamente a las otras Constituciones ha tenido el país, incluso la democrática de 1945. Todas ellas partían de la estructura del estado y el sistema de gobierno.

Hay que indicar que la Constitución vigente, es producto de la apertura democrática que se dio en 1985, cuando después de muchos años de gobiernos militares el último de ellos, promovió elecciones libres y le entrego el poder a un gobierno civil el 14 de enero de 1986.

En esa época, las teorías humanistas provenientes de Europa oriental y occidental, prácticamente invadieron toda América Latina, principalmente en países que al igual que el nuestro, tenían problemas de subversión y conflictos armados internos.

Dentro de este contexto, aparecen constituciones humanistas en El Salvador: Honduras: Colombia: Perú: Bolivia: Ecuador; Venezuela; Chile; Uruguay; Argentina y Brasil, por citar algunas de las más importantes.

Volviendo al caso guatemalteco, lo interesante de nuestra Ley Suprema, es que contiene una serie de garantías procesales y jurisdiccionales en su parte orgánica, que permiten el efectivo cumplimiento de todas sus disposiciones, contenidas en su parte dogmática.

Es así, que encontramos a la Corte de Constitucionalidad basada en el sistema concentrado, es decir, que no pertenece a ningún organismo del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), como sucedía antes cuando imperaba el sistema difuso, y dicha corte, era parte integrante del poder judicial.



Se cuenta también un Ministerio Público autónomo y un Poder Judicial independiente, asimismo una serie de procesos constitucionales como el amparo, la exhibición Personal y los de Constitucionalidad general o en casos concretos. Todas estas figuras, instituciones y figuras en su conjunto, permiten que las normas de la parte dogmática, no queden en simples declaraciones líricas, como sucedía en el pasado, que no se cumplían.

García Laguardia manifiesta: “Es ya un tópico afirmar que los derechos humanos re conocidos en los textos constitucionales, existen en la realidad, en la medida en que funcionen sus garantías. Y que actualmente, el problema no es justificado, lo que es generalmente compartido, si no el de protegerlos adecuadamente. Solo en esta forma se supera este movimiento nominalismo constitucional característico de muchos países de América Latina, establecer un régimen de protección Jurídica reforzada, es una orientación que sigue en constitucionalismo moderno de inspiración democrática, preocupada no solo por la existencia de una normativa adecuada, si no de su eficacia.

Las garantías constitucionales son los instrumentos técnicos-jurídicos establecidos para la protección de las disposiciones constitucionales, cuando estas son infringidas, reintegrados el orden jurídico violado. En los últimos años. Se ha fortalecido la tendencia a encontrar normas de garantías que hagan efectivas las disposiciones de carácter sustantivo.<sup>35</sup>

Definitivamente, el autor clarifica como funciona en nuestro medio forense, esa denominada protección jurídica reforzada, la cual le ha dado mucha fortaleza a nuestra carta magna.

Por su parte Balsells, afirma: “Esta Constitución ha sido señalada por sus redactores como “Humanista” porque en ella se encuentra como principal preocupación la defensa del ser humano, este interés sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como

---

<sup>35</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Las garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos**, pág. 3



génesis de los valores espirituales y morales de la sociedad y al estado como responsable de la promoción del bien común “. <sup>36</sup>

Por ser la constitución de corte humanista, y contar con garantías jurisdiccionales o Constitucionales, existen bases objetivas suficientes, para afirmar que en Guatemala, es posible mejorar la Legislación atinente al medio ambiente, para obtener un entorno humano de calidad. Con semejante texto fundamental, nuestro país puede resguardar de manera efectiva este derecho humano de la tercera generación.

Nuestra legislación en materia ambiental, debe unificarse, y paralelamente, debe el estado impulsar políticas claras que erradiquen que la contaminación y la depredación.

Para culminar este segundo capítulo, es preciso resaltar que tanto el estado como la sociedad, tiene la obligación de implementar la defensa del medio ambiente. Qué bien, el país debe propiciar su desarrollo social, debe hacerlo reservando el equilibrio ecológico, que permita a todos los habitantes del país, ejercer su derecho humano, a tener una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza.

La constitución vigente, se interrelaciona adecuadamente con la carta de la tierra, con el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos que norman al medio ambiente, pero se requiere en el ámbito interno, que se le dé la unificación de leyes ambientalistas, cuando el país lo logre, existirán posibilidades concretas, de afirmar que desarrollo y equilibrio ecológico, pueden convivir en un Estado democrático y una sociedad respetuosa de la legalidad.

---

<sup>36</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**, pág. 1



## CAPÍTULO III

### 3. Entorno humano y medio ambiente, como derecho humano de la tercera generación

La doctrina dominante, clasifica los derechos humanos en tres grandes grupos: Los de primera generación. Comprenden los civilistas a la detención legal y derecho a la portación de armas y la propiedad. De los segundos están: derecho de asilo, petición, asociación, acceso a los tribunales y la petición en materia política. Los de segunda generación, abarcan la familia, las comunidades indígenas, educación, universidades, deporte, salud y trabajo. Estos derechos son para la generalidad de las personas, pero su exigibilidad depende, de las posibilidades reales del estado, para proveer los en beneficio social. Por ultimo dos de la tercera generación, se refieren a los derechos de los pueblos, a s libre determinación, respeto y desarrollo, y engloban al medio ambiente como uno de los ejes contrales para lograr la protección efectiva de aquellos.

Balsells, habla así de los derechos humanos de la tercera generación: “los derechos de los pueblos o de la tercera generación han aceptado su incorporación reciente en las clasificaciones de los tratadistas del tema y también se les denomina derechos de solidaridad al englobar a los primeros como derechos “de libertad” y a los segundos como derechos de “igualdad”. La configuración de los derechos de los pueblos es aún poco definida y se les tiene como los derechos a la libre determinación de los pueblos y al libre desarrollo, aplicándose a través de instrumentos jurídicos internacionales, en los cuales debe mantenerse latente el principio de respeto hacia las comunidades”.<sup>38</sup>

En el capítulo anterior, se vio que el pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales, regula el medio ambiente en cuanto a su protección. Asimismo, dicho instrumento internacional, trae disposiciones específicas sobre la libre determinación de los pueblos (Artículo 1 primer párrafo).

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 8.



Este derecho fundamental, faculta a los pueblos a establecer con plena libertad, su condición política, social, cultural y económica, sin injerencias de otro u otros países.

Con lo expuesto, ya se está en condiciones, para desarrollar lo relacionado a la legislación interna de nuestro país, en materia ambiental.

3.1. Fundamentos constitucionales y legales.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula. “El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Una de las ventajas del estado moderno, es su descentralización, aspecto que le permite llegar a todos los rincones del país, y uno de los medios idóneos para lograrlo es el gobierno municipal, que en sus respectivas comunidades, impulsan el desarrollo integral, cuidado de que el mismo impida el deterioro ambiental, a través de estrategias que mantengan el equilibrio ecológico.

Para lograr este equilibrio, la Constitución es imperativa, al ordenar que le aprovechamiento de los recursos naturales, debe hacerse de manera racional, para evitar su depredación.

Los gobiernos militares y de fuerza que ha tenido Guatemala, eran centralizados por las demandas de la guerra interna, pero ahora que se ha democratizado el estado, la descentralización y desconcentración, debe ser apoyado por la sociedad y la comunidad internacional.



La constitución también regula los consejos de desarrollo y las gobernaciones departamentales, para fortalecer la descentralización.

De la administración pública, coordine con las municipalidades las políticas de desarrollo y protección del medio ambiente, para que este sea sano y fuente de vida.

Castillo Gonzales, comenta el artículo 97 de la Carta Magna, así: “Como parte importante de la salud, la no-contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, ambos previstos al nivel de obligación constitucional en el artículo 97, a cargo del estado, municipalidades y habitantes. El estado y las municipalidades, asumiendo la carga de dictar normas de prevención y control y los habitantes asumiendo la responsabilidad de apoyar a las autoridades en forma voluntaria y participativa. El último párrafo del artículo 97, contiene el fundamento legal y reglamentario que puede invocar el ejecutivo y la municipalidades para gestionar la emisión de leyes de parte del Congreso y con tal fundamento, dictar reglamentos administrativos, tanto de parte del Presidente de la República como de los alcaldes y consejos municipales, con el objetivo de reglamentar la utilización y aprovechamiento de fauna, la flora, la tierra y el agua, en forma racional, evitando la depredación, sequia, erosión y contaminación. En la emisión de normas debe considerarse que no pueden efectuarse de derechos constitucionales establecidos en otras disposiciones constitucionales: El derecho de propiedad y la prohibición de confiscación. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo las políticas oficiales sobre estas materias”.<sup>39</sup>

El artículo citado, percibió con claridad, la descentralización que actualmente ha adquirido el estado guatemalteco, resaltando el papel decisivo que juegan las municipalidades, para mejorar la calidad del medio ambiente.

---

<sup>39</sup> Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala..pág. 154.



El artículo 97 Constitucional, se relaciona con otras normas del texto supremo, como el artículo 2 que regula los deberes del estado: el 93 resguarda la salud; el 96 que habla sobre el control de calidad de los productos: el 98 que habla de la participación de las comunidades en los programas de salud; y el 99 que versa sobre la alimentación y nutrición, las cuales deben llenar los requisitos mínimos de salud.

El artículo 97 de nuestra ley suprema, se integra adecuadamente con el espíritu de la Carta de la Tierra, y los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, aceptado y ratificado por el estado de Guatemala, y que ingresan por vía de los artículos 44 y 46 de la constitución vigente.

A nivel de la legislación ordinaria, encontré en Guatemala, los siguientes cuerpos legales; La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República y sus reformas: Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto número 90-2000 del Congreso de la República y sus reformas; y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 186-2001; Ley de áreas protegidas, Decreto número 759-90; Ley Forestal, Decreto No. 101-96 del Congreso de la República y su reglamento; Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República, y el Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República y sus reformas.

Una de las grandes carencias, de la legislación ambiental guatemalteca, ha sido por muchos años, su falta de sistematización, ha sido muy dispersa y ello le resta eficacia, pero en los últimos dos años, ha empezado un proceso serio para que todas estas leyes sean positivas, en beneficio de toda la nación.

El artículo 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente dice: "El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el



aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Como puede determinarse, este artículo desarrolla al 97 de la Constitución Política de la República, sobresaliendo la ya mencionada descentralización administrativa, y el uso racional de los recursos.

Una disposición importante e la referida y, es el artículo 7 que señala: “Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basura domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o todos cloacales, tratados, así como desecho tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre el las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radioactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos larvas, esporas y hongos zoo y fito patógenos”.

Sobre el objeto de esta ley, su artículo 11 manifiesta: “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”.

Uno de los aspectos relevantes de dicho cuerpo legal, es que para obras o proyectos que pueden deteriorar el medio ambiente, es necesario que previamente se realice un estudio de impacto ambiental, el cual será hecho con expertos y aprobado por la comisión del medio ambiente.

Por su parte, el artículo de la ley de áreas protegidas, habla de que: “La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio cultural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas”. Al ser esta diversidad biológica, parte del patrimonio natural, pasa a ser prioritario este aspecto para el estado, que tiene la



obligación de: hacer funcionar los Procesos ecológicos: conservar la diversidad biológica: tener capacidad de una utilización sostenida.

Defender y preservar el patrimonio natural de la nación, y establecer las áreas protegidas que sean necesarias, con carácter de interés social y utilidad pública.

El artículo 6 de este cuerpo legal, se refiere al ámbito de aplicación de la ley: “La presente ley de esta aplicación general en todo el territorio de la república y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de competencia, los consejos de desarrollo urbano y rural y las municipalidades coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región”.

Las áreas protegidas pretenden el manejo racional de los recursos naturales y su conservación, comprendiendo sus respectivas zonas de amortiguamiento. Impulsan estas áreas, la restauración de la fauna silvestre, en base a su alta significación de sus valores genéticos, históricos, arqueológicos y protectores.

Es prioritario, la defensa de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, el uso del agua y del suelo, para mantener una actitud de desarrollo sostenido.

Sobre las categorías del manejo, el Artículo 8 de la ley de áreas protegidas, estipula: “Las áreas protegidas para su optima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reserva de uno múltiple, reservas forestales, reservas biológica, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas reserva naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas,



creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre”.

En cuanto a las áreas protegidas, se fundamenta en un estudio técnico-científico aprobado por CONAP, que abarque aspectos físicos, culturales, sociales, económicos ambientales, pero de manera principal, los efectos poblacionales que tendrá. En cuanto a las áreas Protegidas fronterizas, se fraccionaran convenios con el país o países limítrofes, para crear medidas conjuntas que beneficien a los países interesados.

El artículo 20 de esta ley, se pronuncia dentro de la actividad de las áreas protegidas, al decir: “En las presas públicas o privadas que tengan actualmente o que en el futuro desarrollan instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte, dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebran de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al consejo nacional de áreas protegidas, el cual con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que trate”.

Esta norma, merece el comentario siguiente: por los exagerados índices de impunidad y corrupción, que existe tanto en la administración pública y la sociedad, debe de tenerse mucho celo, para la aplicación de este Artículo, porque si hay componendas ilegales y pactos colusorios, entre los interesados y las autoridades, el impacto negativo sobre las áreas protegidas será brutal, y promoverá su pronta depredación y contaminación.

Por otra parte, en las áreas protegidas que existen, hay poblaciones asentadas en las mismas, por lo que se deben ajustarse las condiciones y normas de operación, usos y zonificación, del área protegida de que se trate, en el entendido de que siempre se debe procurar su plena incorporación.



Para que la protección de la flora y fauna, la ley contempla listados especiales de ambas, y está en consonancia con el convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, que es parte de nuestro derecho Interno.

La ley de áreas protegidas prohíbe la libre exportación y comercialización de especies de flora y fauna, que están en peligro de extinción. Solo se puede exportar en base a la ley, los ejemplares que hayan sido reproducidos en condiciones controladas y a partir de la segunda generación, aspecto que también prescribe el convenio citado

Esta ley, trae en el título V, capítulo I lo atinente a delitos y faltas, en materia de vida silvestre y áreas protegidas, de los Artículos 81 al 84 inclusive.

Hay multa por no devolver una licencia ya prescrita, al CONAP; también para quien se resistiere a determinadas inspecciones. Entre los hechos delictivos, podemos mencionar el atentado, contra el patrimonio natural, y cultural de la nación; tráfico ilegal de flora y fauna; usurpación de áreas protegidas. Las penas contenidas en este cuerpo legal, son multa, pena de prisión, y el decomiso de bienes.

Por otra parte, hay una ley de suma importancia, como lo es la ley forestal, que en su artículo lo regula el objeto de la ley, de la manera siguiente: "Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación, para lo cual se propiciara el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a trates del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y clima;



b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera:

c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistema y equipos industriales que logren el mayor valor agregado, a los productos forestales:

d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales.

e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promueva el cumplimiento de la legislación respectiva:

f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos”.

Todo lo que regula este Artículo, conlleva al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, que son: la madera, gomas, resinas, semillas y otros no maderables.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de áreas protegidas, se otorgan únicamente por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Un aspecto importante, de la ley forestal, en el hecho de que contiene una serie de definiciones, que la hacen muy puntual en su aplicación, entre ellas destacan:

-Árbol.

-Área protegida.

-Aprovechamiento forestal.



- conservación.
- Ecosistema.
- Especie.
- Incendio forestal.
- Incentivos forestales.
- Licencia.
- Plaga.
- Plan de manejo.
- Plantación.
- Productos forestales.
- Protección forestal.
- Reforestación de repoblación forestal.
- Reforestación establecida.
- Regeneración artificial.
- Regeneración natural.
- Rehabilitación.
- Reproducción forestal.
- Restauración:
  - Siembra directa.
  - Siembra indirecta o plantación.
- Silvicultor.
- Sistemas agroforestales.
- Tala.
- Tabla rasa.
- Tierra de vocación forestal.
- Uso sostenible.
- Zona de recarga hídrica.

El órgano de dirección, y encargado de la aplicación de la ley forestal, es el Instituto Nacional de Bosques (INAB), el cual tiene las siguientes atribuciones:



- a) Ejecuta políticas forestales.
- b) Promueve el manejo sostenible de los bosques.
- c) Resuelve problemas de desarrollo forestal.
- d) Coordina programas de desarrollo forestal a nivel nacional.
- e) Resuelve sobre el uso de las concesiones forestales.
- f) Diseña programas sobre bosques y coordina con otras instituciones.
- g) Fortalecer las carreras técnicas y profesionales, relacionadas a lo forestal, a través de incentivos.
- h) Elabora reglamentos específicos.
- i) Todas aquellas atribuciones, señaladas en la ley, así como de otras disposiciones que sean aplicables.

En relación al apoyo de las municipalidades, el Artículo 8 de la ley forestal, explica y dispone: "Las Comisiones de Medio Ambiente de las Municipalidades con delegación específica del alcalde, serán las encargadas de apoyar al Instituto Nacional de Bosques en la aplicación de la presente ley y su reglamento, en ningún caso serán instancias de decisión a excepción de las disposiciones contempladas en la presente ley.

Para el efecto las municipalidades se verán:

- A) Apoyar al INAB en el cumplimiento de sus funciones:
- b) Coadyuvar en la formulación y realización de programas educativos forestales en su municipio:
- c) Ser portavoces en sus comunidades de las políticas, estrategias y programas que el INAB diseñe para su municipio".

En cuanto a las categorías de las concesiones que extiende el INAB, estas son dos casos: áreas con bosque y áreas desprovistas de bosque, y tendrán preferencias para recibirlas, las organizaciones comunales de base, organizadas legalmente.



La esencia del objeto de esta ley, la encontramos en el Artículo 34, que manifiesta: “Se prohíbe el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP, y aquellos que de acuerdo con los convenios internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyen genotipos superiores identificados por el instituto.

El INAB brindara protección a estas especies y estimulara su conservación y reproducción. Se exceptúan de esta prohibición los arboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB”.

El Artículo 35 de esta ley, complementa al anterior al regular, “Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques mangle en el país. El aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial, la cual deberá ser elaborada por el INAB en un plazo no mayor de un año luego de la aprobación de la presente ley.

Queda prohibido el cambio de uso de la tierra en estos ecosistemas. La restauración del manglar gozara de apoyo de una ley de protección especial”.

El aprovechamiento y manejo sostenido de los bosques, será en base a planes impulsados por el INAB, teniendo los siguientes perfiles mínimos: Descripción biofísica de la propiedad; que superficie cuenta con bosque; clases de bosques; medidas contra incendios forestales: crecimiento de bosque y su posibilidad de corte; sistema de corte: volumen a extraer: áreas protegidas; áreas a intervenir: recuperación de la masa forestal y el tiempo de ejecución.

Uno de los principales mecanismos, que contiene la ley forestal, para la conservación del medio ambiente, estas disposiciones que tiene sobre reforestación, que constituye una obligación.



La repoblación forestal, es fuente de vida, para todas las especies de fauna y flora, y del hombre mismo, y se obtiene por medio de algunos sistemas que detallamos a continuación: natural dirigida; rebrote de tocones; siembra directa de semilla; siembra indirecta o plantación y cualquier otro método cuyo fin, sea reponer bosques.

En la parte final de la ley forestales, en el legítimo ejercicio del ius puniendi del estado guatemalteco.

Otro cuerpo legal importante, es el Código de Salud vigente, que en su artículo 3 establece. "Todos los habitantes de la república están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitario, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades".

Esta norma, es un símbolo que demuestra, que la salud de la población y el medio ambiente, están relacionados intrínsecamente, y una es complemento de la otra, y ambos deben ser prioritarios, para cualquier estado que se precie de ser democrático.

Según este Código, el estado a través de sus instituciones, promoverá un medio ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades, (art. 68).

Por su parte, el artículo 69, expone: "El Ministerio de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecerán los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales, sean de naturaleza radiactiva, el ministerio de salud, en coordinación con el ambiente permisible. Asimismo determinara en el reglamento respecto respectivo los periodos de trabajo del personal que labore en sien sitios expuestos a estos contaminantes".

El estado, por mandato de esta ley, juntamente con la sociedad organizada, establecerán un sistema de vigilancia de la calidad ambiental sustentado en los límites de exposición permitidos.



Así también, la administración pública, actuara en base a evaluaciones de impacto ambiental y de la salud, para determinar las medidas de prevención y de mitigación, que eviten riesgos, provocados por de desequilibrios a la calidad del medio ambiente entorno humano.

El Código de Salud, también trae disposiciones concretas sobre el agua, del artículo 78 al 91 inclusive, y del 92 al 101 inclusive, sobre la legislación y disposición de excretas y aguas residuales, derivados de dotación de servicios, normas sanitarias, construcción de obras de tratamiento y la descarga de las aguas residuales.

Por último, está el Código Penal, que contempla delitos contra la salud pública (artículos 301 al 312 inclusive): y delitos contra la economía nacional y medio ambiente, de este último destacan: la destrucción de materias primas y de productos agrícolas o industriales: propagación de enfermedad en plantas o animales; explotación ilegal de recursos naturales; contaminación; contaminación industrial y protección de la fauna.

Se puede apreciar, que en los últimos años, se ha fortalecido la legislación ambiental, aunque no ha importantes que ataquen de raíz, la problemática ambiental, pero se han dado pasos positivos y eso hay que reconocerlo. Falta sistematización y unidad en los cuerpos de leyes citadas, para mejorar su efectividad práctica.

### 3.2. Educación institucional con proyección social

La educación ambiental se logra, a través de la participación activa tanto del poder público como de todos los habitantes del país. Es sin duda, una gran empresa nacional que permite el desarrollo de programas educativos, de carácter formal e informal, que tiendan a reconocer, y conservar el uso racional de los recursos naturales.

Sin una educación ambiental concreta, hay más probabilidades de que los países, pierdan la oportunidad de contar con un medio de calidad.



La educación institucional, en materia ambiental, se observa que está adquiriendo en Guatemala, un sólido perfil, debido a que la coyuntura mundial actual, demanda de todos los estados, su mejor esfuerzo, para lograr la tan ansiada salud ambiental, principalmente en los países que como el nuestro, está dotado de innumerables recursos naturales, y no solo son fuente de vida, terrestre y marina, así como el agua, por la cantidad de ríos, lagos y lagunas que poseen en cantidades importantes.

De la política educativa, del medio ambiente, Morales Alvarado, expone: “En la lucha contra el consumo, el crecimiento demográfico y hacinamiento ciudadano juegan un papel importante la educación de la población. Hemos anticipado en la introducción del presente trabajo, que el derecho al medio ambiente sano es una conquista cultural y para alcanzarla es necesario educar a la sociedad. Fomentar una educación bioética que permita alejarse de las concepciones economicistas y conservacionistas a ultranza, es requisito sine qua non para enfrentar estos problemas”.

Una sociedad educada en materia ambiental, no solo vive sanamente, sino que sienta las bases para lograr primero el crecimiento económico y posteriormente el desarrollo económico, bastión fundamental para obtener el bien común.

El autor mencionado, más adelante indica: “Sin embargo, por medio de la educación es posible conciliar las necesidades biológicas y culturales del hombre, mediante la inserción de los principios de conservación y racionalidad, abandonando las concepciones extremistas por la idea humanistas del hombre-naturaleza en el centro de la vida social”.

La educación institucional y la social, es de impostergable aplicación, ya que en el presente siglo, los recursos naturales se están agotando, y con ellos la vida humana. La vida terrenal, corre el riesgo de extinguirse o de padecer, daños graves irreparables.

El estado de Guatemala, ha diseñado cursos en los niveles de pre-primaria; básicos y diversificados sobre el medio ambiente y su preservación, solo falta que se generalice a



nivel de estudios superiores. Urge que tanto la universidad nacional, como todas las privadas, hagan una reforma curricular, para que se impartan cursos o créditos que versen sobre la necesidad de tener un medio ambiente sin contaminación.

Por otra parte, paralelo a las políticas y estrategias institucionales, el ente estatal, de apoyar y coordinar con las ONG y el sector porque solo de esa manera, se puede llegar a todos los sectores sociales. La educación institucional en materia ambiental, cuando tiene proyección social, llega a todos los rincones del país, y como es parte el medio ambiente sano de la salud, el estado debe impulsar programas a través de los medios de comunicación social.

Este tipo de educación, es parte del catálogo de los derechos, humanos, que el estado de Guatemala, tiene como deber defender y garantizar.

Se ha dicho que: "El derecho a informar y ser informado es una conquista de la humanidad, desde la invención de la imprenta hasta nuestros días ha transcurrido todo un proceso para que ese derecho cobre vigencia y se convierta en un derecho de los pueblos".<sup>39</sup>

Al convertirse en un derecho de los pueblos, ya también es parte de los denominados derechos humanos de la tercera generación que como ya se vio son los de más reciente protección legal.

El autor consultado, previene: "Los medios de comunicación social deben de colaborar con la publicidad de las resoluciones de la ONU, especialmente las que se relacionan con violaciones a los derechos humanos de cualquier estado y que la sanción se limita a la publicidad".<sup>40</sup> En el transcurso de este trabajo se ha visto el importante esfuerzo que la Organización de las Naciones Unidas con sus diversos organismos, ha desempeñado en materia ambiental y de la salud de los pueblos, por ello es de vital

---

<sup>39</sup> Sagastume Gemeell, Marco Antonio. **Medios de comunicación social y derechos humanos**,pág. 3

<sup>40</sup> Ibid, pág. 19



prioridad, que las resoluciones que emita este alto organismo, relacionado al entorno humanos, sean difundidas de manera objetiva por los medios de comunicación social, principalmente, cuando en un estado, empresas, nacionales o multinacionales o políticas de otro u otros estados, estén deteriorando el medio ambiente.

Dentro de la legislación internacional, encontramos la declaración sobre los principios fundamentales, relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas, al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y la lucha el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, proclamada en el año de 1978, en la vigésima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO), celebrada en París.

Asimismo, encontramos la convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, de la Asamblea General ONU. Dentro de la legislación guatemalteca, el Artículo 35 es la base para todo lo relativo al derecho humano de la libre emisión pensamiento.

La educación institucional en materia de medio ambiente, es fundamental que tenga proyección social, para que el pueblo guatemalteco que es pluricultural, multiétnico y multilingüe, adquiera una cultura sólida con relación al medio ambiente mundial y local, para que así, pueda exigir todos sus derechos humanos provenientes de este derecho de la tercera generación y que es de los pueblos.

### 3.3. Derechos humanos de ascenso a un medio ambiente sano

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional comparado, siguen evolucionando, principalmente en aspectos que se realizan con los Derechos de los pueblos, a su libre, de terminación, que conllevan adquirir derechos y contraer obligaciones. El derecho al medio ambiente uno de ellos, ya que los pueblos, deben participar activamente en su protección y desarrollo, no dejarle toda la responsabilidad al estado ni tampoco a los organismos internacionales.



El trabajo debe ser conjunto, porque solo de esa manera se diseñara políticas y estrategias para la defensa del ambiente, ya que está en juego la salud nacional de la humanidad y el futuro de las nuevas generaciones que van apareciendo.

Las legislaciones internas, continúan normas constitucionales y legales, que permiten a sus habitantes, acceder a los derechos fundamentales, de la primera, segunda y tercera generación, este proceso lo encontramos en normas materiales y normas adjetivas, que en su conjunto. Conforman un texto democrático, en donde se respetan aquellos derechos. El acceso a un medio ambiente sano, por parte de los habitantes de nuestro país, no debe tener cortapisas de ningún tipo y constantemente debe ser vigilado, garantizado y mejorado.

Los recursos naturales que posee Guatemala, han generado admiración de las demás naciones pero es necesario mejorar la legislación interna y conocer la externa, para que se pueda llegar a obtener un medio ambiente sano, de calidad, sin ninguna amenaza real o formal que tienda a contaminarlo.

Cuando un medio ambiente esta descontaminado, y contaminado es entre otras razones, porque los habitantes del país, no tienen acceso a participar directamente en preservarlo y menos de gozarlo, y ello trae pobreza y subdesarrollo. Además eso refleja, que las autoridades encargadas de proteger el ambiente no son obligadas por nadie para mejorar la calidad del entorno humano.

Un ejemplo claro, lo constituye el Procurador de los derechos humanos, que en Guatemala, se le va más el tiempo en defender a la población de los embates de la violencia, por lo que le queda poco margen para la defensa del medio ambiente. Caso contrario sucede en Europa occidental y países bajos, en donde el Ombudsman o defensor del pueblo, enfoca más su actividad en promover la defensa de la salud, desarrollo, control de la calidad alimentaria y por lógica la protección del medio ambiente, ya que la violencia en esos países, está bajo parámetros controlables, por parte de las autoridades estatales.



Por lo expuesto, en Guatemala, es imprescindible, consolidar el estado constitucional de derechos; mejorar nuestro sistema de justicia: y modernizar de una vez por todas, nuestra economía porque solo de esa manera se podrán erradicar flagelos como los pobreza, el hambre, la ignorancia y la injusticia social, derivado por la explotación del hombre por el hombre mismo.

El derecho humano, de acceso a un medio ambiente sano, dignifica a la nación es el punto de partida para lograr el bien común que ordena la Carta Magna.

#### 3.4. Un derecho fundamental de la tercera generación

Los derechos humanos de la tercera generación, también conocido como derechos de solidaridad, por que abarca la igualdad y la libertad de los pueblos para buscar su propio destino, aparecieron en la segunda mitad del siglo pasado, pero adquirieron tal pujanza y potencia, que actualmente son el eje para consolidar la democracia a nivel mundial.

Países del primer, segundo, tercer, y cuarto mundo, han tomado conciencia de que estos derechos de los pueblos, permitirán enfrentar los grandes retos que plantean estos nuevos siglos. Quizás falta un poco más de que se implementa más definiciones en la doctrina, la ley así como es la jurisprudencia interna de las naciones, sobre el objeto, efectos y alcances, de los derechos humanos de tercera generación.

Se dijo con anterioridad, que hay un pequeño sector de la doctrina, que no acepto que se clasifiquen los derechos humanos en primera, segunda y tercera generación, que la misma es más adaptada para los países desarrollados y no para los países pobres.

Esta argumentación, carece de valides e incluso lógica, ya que precisamente son los países subdesarrollados los que necesitan plasmar en la realidad, sus autodeterminación, porque ya no quiere estar bajo el dominio de las potencias



mundiales y otros países poderosos, que a lo largo de la historia, los dominaron por medio del colonialismo neocolonialismo y el imperialismo.

La autodeterminación de los pueblos, es la bandera de libertad de los pueblos oprimidos principalmente a los que les cuesta lograr su independencia o que hasta hace poco seguían siendo protectorados, sin un futuro propio y que su acceso al medioambiente, no estaba en sus manos sino que en las de los países dominadores.

En una de sus declaraciones, el Procurador de los Derechos Humanos, Ramiro de León Carpio, afirmó: "En última instancia, el respeto a los derechos humanos depende de la conducta social responsable de todos los guatemaltecos; por lo tanto es imprescindible la acción consensual de todos ellos y de todas las instituciones sociales, públicas y privadas, para el fomento de una conducta democrática. Para tal fomento es también indispensable que nuestro sistema educativo profundice las acciones que tiendan a superar las características negativas y carencias de la educación, a que se hizo referencia anteriormente".<sup>42</sup>

Concluyendo este tercer capítulo, se afirma con absoluta, de que el medioambiente y todo lo relacionado al entorno humano, son parte de los derechos humanos de la tercera generación, esta es la posición dominante en la doctrina y en la legislación comparada, y debe serlo de manera prioritaria en el ámbito del marco jurídico interno.

Guatemala, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, dio pasos gigantescos para el mejoramiento de la legislación ambiental, y permitió que esta se nutra de las disposiciones novedosas, contenidas en las convenciones y tratados internacionales, sobre el medio ambiente. Ojala que en poco tiempo, se fortalezca la capacidad institucional del estado, para educar a toda sociedad, de que tiene el derecho inalienable, de acceder a un medio ambiente sano, que es un derecho proveniente de la tercera generación.

---

<sup>42</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos. Un llamado de reflexión y un alerta hacia el futuro. pág. 21.



Nuestra nación, tiene que hacer uso, de su libre autodeterminación, para poder así decidir por sí misma, todas las estrategias encaminadas a tener un medio ambiente de calidad, digno de un país que tiene recursos naturales privilegiados.





## CAPÍTULO IV

### **4. El futuro del entorno humano o medio ambiente, en el ordenamiento jurídico guatemalteco**

Definitivamente, puede ser prometedor, siempre y cuando el estado, tenga la voluntad política de cumplir con los mandatos constitucionales; de la Carta de la Tierra: de los tratados y convenciones sobre derechos humanos y medio ambiente; y de la ley ordinaria. Esta última también debe ser sistematizada u ordenada, porque la dispersión que actualmente adolece, daña cualquier reacción institucional, ante graves ataques al entorno humano o medio ambiente.

Asimismo, el futuro depende, del papel que juegue la sociedad, que su rol no se quede simplemente en la denuncia, sino que se organice y proponga soluciones viables.

En este año 2009, la justicia guatemalteca, está sumida en una verdadera crisis en todas sus ramas, y la legislación ambiental, no termina de convencer a las autoridades, de que debe ser prioritaria, pero aun así, el estado en cualquier momento puede reaccionar positivamente, la esperanza no se debe perder, pero hay que realizar sin duda, el mejor esfuerzo.

No se termina por comprender, de que si no se cuenta con un medio ambiente sano y de calidad, la sociedad en su totalidad se vuelve más neurótica y estresada, lo cual al final, viene a constituir otro factor generados de violencia y tensiones sociales innecesarias, que solo perjudican gravemente a la nación.

Por otra parte, el estado, no hace casi nada, para resolver el problema del transporte urbano y extraurbano de rutas cortas que es fuente de alta contaminación a través del smog. Esta situación, aunada a la exagerada concentración que actualmente hay en la ciudad de Guatemala, fomenta los efectos nocivos de los contaminantes en contra del entorno humano, lo cual hace que la salud de la población, termine siendo precaria.



Pero quizá, el futuro del medio ambiente a nivel de la legislación, se empiece a mejorar con reestructurar todo el aparato de justicia, crear tribunales específicos del ambiente, como veremos más adelante y unificar todas las leyes dispersas.

Barrientos, expone sobre la necesidad de darle al derecho el lugar que le corresponde, al afirmar que: “La sociedad democrática es una estructura de cooperación organizada que permite al hombre vivir en libertad con dignidad y obtener satisfactores materiales y espirituales en un ambiente de valores compartidos, creencias propósitos y objetivos comunes. El derecho persigue, por una parte, tutelar los derechos individuales sociales y, por otra, lograr que las personas realicen sus actividades en orden, en paz social, con seguridad, tranquilidad y progreso compartido.

Los fines de la convivencia social y los objetivos del derecho son alcanzados si existe, entre otros requisitos, una administración de justicia eficiente: pero también gobernantes y gobernados respetuosos de los derechos de los demás. La falta de cumplimiento de estos dos supuestos esenciales es causa de conflictos, diferencias, odios, pugnas e insatisfacciones”.<sup>42</sup>

En cuanto al papel a jugar por la sociedad, el referido jurista, ilustra: “Toda sociedad debe concentrar esfuerzos en la realización de la justicia jurisdiccional y promover el respeto irrestricto de los derechos del hombre: libertad, igualdad, seguridad y dignidad, los que requieren para cristalizarse, de medios oportunos de existencia, superación, trabajos y realización personal y colectiva”.<sup>43</sup>

Como se dijo anteriormente, nuestro país, tiene un elevado índice de violencia, situación que se agrava por la falta de control de los contaminantes como el humo, el ruido y la proliferación de basureros clandestinos, y la existencia del basurero de la

---

<sup>42</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Derecho y democracia**, pág. 84

<sup>43</sup> *Ibíd*, pág. 85.



zona tres, el cual debe ser suprimido de inmediato, ya que es foco contaminante de todo la ciudad.

Tal y como dijo el autor, el respeto a los derechos del hombre, son producto de una superación personal colectiva, pero ello se logra en que tenga oportunidades reales, porque sin trabajo, satis factores sociales mínimos y con el agravante de un entorno humano depredado y contaminado, la situación es sumamente difícil de superar.

#### 4.1. Necesidad de una legislación fuerte

Se podría obtener, mediante la promulgación de un código unificado de defensa del medio ambiente, así como un Código Procesal Ambiental, que norme la actividad del Estado y cree los tribunales específicos del medio ambiente.

Concomitantemente, se debe promulgar el Código de Bioética, que ya se estudió en los capítulos anteriores. Toda esta legislación fuerte, debe poder interrelacionarse adecuadamente con la Constitución Política de la República de Guatemala, y la legislación internacional, en virtud de que el derecho comunitario, está haciendo día con día, adelantos sobre disposiciones relativas a la protección de medio ambiente.

Para los tribunales específicos ambientales, debe el poder judicial, capacitar adecuadamente a los jueces de este ramo. Barrientos Pellicer, comenta: "Pocas palabras hay de tanta majestuosidad, sentido social, histórico, jurídico y ético como la palabra justicia. Pocas tareas hay de tanta trascendencia para seguridad y armonía social como la administración de justicia.

El ejercicio de la magistratura y la garantía de una sentencia justa no es solo cuestión de aptitud y conocimiento del derecho, es, también de dignidad, conciencia e imparcialidad; todo lo cual implica una conducta irreprochable.



Es incuestionable la necesidad de garantizar que la decisión judicial estará en manos de una persona capaz y honrada. Es imprescindible asegurar la capacidad técnica, el profundo conocimiento del derecho y la moralidad del juez”.<sup>45</sup>

Más adelante el autor reafirma: “El derecho es un instrumento. Pero no del poderoso para imponer y perpetuar privilegios. Debe ser el instrumento de la razón, en cuanto permite alternativas de solución de los problemas nacionales y particulares y porque objetivista valores Es el arma intelectual y coactiva con que cuanta la sociedad para mantener profundizar la convivencia creativa y avanzar estable hacia formas elevadas de vida”.<sup>46</sup>

Lo expresado por el autor, es adaptable a la problemática ambiental, ya que muchas veces sectores con poder utilizar al derecho para imponer su voluntad de clase, y le retiene la capacidad al derecho de brindar alternativas de solución, a todos los problemas del entorno humano.

El juez, de un órgano jurisdiccional, encargado de proteger el medio ambiente, debe ser un funcionario idóneo, para poder cumplir las normas del medio ambiente, en beneficio social, debe saber interpretarlas adecuadamente.

Para lograr una correcta interpretación, el juzgador, debe conocer no solo cuestiones legales, sino tener una cultura general sólida en ciencias como la historia, la sociología, la ciencia política, las relaciones internacionales, filosofía, antropología, y ciencias naturales. Solo de esa manera, estará en condiciones de aplicar la ley con justicia, y debe rechazar la fórmula del silogismo, que utilizan la mayoría de jueces, lo que ha dado el resultado nefasto de dar una justicia mecánica, robotizada y sin corazón.

---

<sup>45</sup> Ibid. Pág. 85.

<sup>46</sup> Ibid. Pág. 89.



De la interpretación, Rivera, expone el criterio de que: "Forma simple, entendemos que interpretar es desentrañar el sentido que algo encierra, sustraer su sentido a la superficie y atribuirle un significado para la comprensión de cualquier expresión".

La interpretación jurídica, en un sentido amplio, es la indagación del significado de la norma, según criterios positivistas, gramaticales y conceptuales y conforme los fines teológicos del derecho. Este ha ganado últimamente un extraordinario protagonismo y es una actividad necesaria de todas las normas de ordenamiento jurídico, ya sea o no clara su expresión, porque no solo han que interpretar su contenido en sí mismo, sino la relación sistemática de las normas, sus antecedentes históricos y los fines sociales que pretenden lograr".<sup>46</sup>

Las escuelas racionalistas, han obstaculizado el desarrollo del proceso interpretativo, dando lugar a un deshumanizado procedimiento mecánico y matemático, denominado subsunción, exactas, sin tener en cuenta la experiencia y conocimiento diversos, acumulados por el juez, que sin duda darían sentencias más humanas.

El Rivera, afirma: "El derecho como realidad cultural es ante todo humano, actual, pre lógico, cuyo sentido se capta mediante la interpretación de las normas y de ciertos sistemas de valores históricos; por ello la labor del juez no es de manera alguna pasiva y mecánico-aplicativa, sino es investigadora y creadora de la justicia y derechos concretos.

Para solucionar un problema jurídico se requiere en el caso del juez, un estudio y conocimiento profundo de la ciencia del derecho, ya que muchos de ellos, concretan la paulatina toma de conciencia jurídica de los pueblos a través de la lógica espontánea o sentido común. El juez sabio, el conocedor de los diversos aspectos y proyecciones de la lógica, sabe distinguir lo bueno del mal aforismo, el adecuado del inadecuado, el que concreta una conquista jurídica histórica, un principio jurídico.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Rivera Woltke, Víctor Manuel. **Hacia una interpretación más humana del derecho en la función del juez**, pag.1.

<sup>47</sup> *Ibíd.* pág. 7.



Para que exista, una legislación fuerte en Guatemala, del medio ambiente o entorno humano, los jueces ambientalistas, deben realizar de una manera idónea, un proceso de:

- a) Interpretación y aplicación del derecho ambiental.
- b) Interpretación jurídica.
- c) Eficacia del sistema normativo.
- d) Sistema normativo y derecho.
- e) La posición histórica de distintos autores o doctrinas, en relación al proceso lógico en la interpretación, debe ser conocida y dominada por el juez ambientalista.
- f) La interpretación como función del juez, debe ser integral, máxime que la legislación ambiental en nuestro país, necesita ser unificada.

Guatemala, cuenta con varios recursos naturales que han sido declarados patrimonio de la humanidad, por lo que el estado, debe diseñar políticas y estrategias, basadas en el principio de legalidad y constitucional, que se concreten en leyes positivas, que de verdad protejan al medio ambiente, porque solo de esa manera, habrá futuro para las generaciones venideras.

#### 4.2. El ius puniendi del Estado, como defensa social

El derecho de castigar del estado, en el ámbito del medio ambiente guatemalteco, va dirigido a reprimir la actividad de sectores, grupos y personas que de alguna manera destruyan los recursos naturales de la nación. Pero hay que tener claro, de que el bien jurídico tutelado, no se limita a dichos recursos, sino que también se proyecta, al derecho humano de la sociedad de tener acceso a un ambiente sano.

Para el ejercicio de ese ius puniendi, en ente estatal, cuenta con los mecanismos que el ordenamiento jurídico le otorga, a través de leyes específicas del medio ambiente.



Paralelamente, el estado, cuenta con la facultad de promover políticas y estrategias, que propugnen por el saneamiento ambientalista en todo el país.

La depredación y contaminación del ambiente, toma forma con la tala inmoderada de árboles, que han puesto en peligro de extinción a varias especies: lo mismo sucede con la caza indiscriminada de especies terrestres, aves y peces.

En cuanto a la contaminación, de nuestro mar territorial, ríos, lagos, lagunas y riachuelos, se debe a los desechos tóxicos que vierten las fábricas nacionales y extranjeras sin ningún tipo de control, y que no solo dañan aquellos, sino a todos los ecosistemas en general.

Ya se ha reiterado en este trabajo, de que para efectivizar el trabajo del estado, la sociedad debe ayudarlo adoptando un papel protagónico, en el diseño de la defensa social, contra todo ataque al bien jurídico tutelado, que protege el medio ambiente.

Ese bien jurídico tutelado, es sin duda el derecho humano de la tercera generación, que tiene el pueblo guatemalteco a gozar de un medio ambiente de calidad.

Valenzuela, es del criterio de que: “Anteriormente hemos señalado que ciertos sistemas económicos determinan comunidades crimino-impelentes, aunque no sean estos sistemas los únicos factores para que haya delincuencia, puesto que las condiciones antro-po-sociológicas y las configuraciones políticas devenidas o inamovibles, son de mayor o menor incidencia en las conductas de daño, tanto que actualmente se toma en cuenta que la delincuencia es un síntoma de las imperfecciones de la organización social impuesta por el estado”.<sup>48</sup>

De nuestra parte sostenemos, que el estado tiene ciertos deberes que le impone la ley, desde la constitucional, la internacional de derechos fundamentales y la ordinaria

---

<sup>48</sup> Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Derecho penal, parte general delito y Estado**, pág. 129



interna, y respecto al medio ambiente debe ejercitar si Jus Puniendi, para protegerlo, cuando el ataque depredador de los recursos naturales, encuadre en los tipos penales que ese estado crea, para proteger a su sociedad.

El ius puniendi se materializa por medio de la pena, el citado autor al respecto opina: “La pena también es una consecuencia para la extraviada actividad del estado y de quienes asumen su control. Hay responsabilidad sancionable ante las actividades incongruentes con sus compromisos hacia la colectividad o la individualidad.

La Constitución Política de nuestro país exige de los funcionarios proceder dentro de la ley, caso contrario habrá vinculación o responsabilidad que los convierte en sujetos activos del delito, además de la solidaridad del propio estado si uno de sus miembros lesiona la ley, acarreándole compromisos civiles y penales que deberá cumplir”.<sup>50</sup>

Lo comentado por Valenzuela Oliva, se puede apreciar en gran medida en cuanto a la aplicación de la ley ambiental, ya que muchas veces las empresas, fabricas, industriales, sectores, grupos o personas, actúan irrespetando impunemente el sistema jurídico ambientalista, debido a que previamente han corrompido a un gran número de empleados y funcionarios públicos, para que estos no les apliquen los mandatos legales que resguardan el entorno humano o medio ambiente.

La revalorización del Estado y de la sociedad, es una necesidad apremiante en Guatemala, el citado autor dice: “Los valores son formas expresas de la conciencia social: son ideas saturadas de elementos morales que pertenecen y van emergiendo de la realidad circundante. No es un orden jurídico coercitivo el que los hace nacer, sino un sistema de correspondencia con la vida y los intereses colectivos.

La libertad para hacer y formas una convivencia de bienestar no puede explicarse en un maniqueísmo que segregue a la sociedad, en la que unos grupos son calificados como desviados, no siéndolo, y otros como respetuosos de la ley, tampoco siéndolo. La ley

---

<sup>50</sup> Ibíd. pág. 129



penal, y toda expresión jurídica, son vehículos para que los valores se descubran a través de la realidad y se fijen en la conciencia humana.

Así, la ley penal guatemalteca, y el derecho en general, traerán como consecuencia su propio respeto, su garantía de ejercicio y su debida y positiva aplicación, sin distinguir estrato social, condición económica, correspondencia étnica o surgida posición política en arrogación de privilegios”.<sup>50</sup>

En materia ambiental, deben impregnar tanto la actividad institucional del estado, y el Jus Puniendi, debe aplicarse, cuando nos encontramos ante hechos delictivos que depredan o contaminan el ambiente en cualquier parte del país.

La moralidad del empleado o funcionario público, debe ser una constante, que lo califique como guardián de la seguridad del ambiente daño, de todo ataque que quiera destruirlo. Estos valores, deben ser conocidos a profundidad tanto por gobernantes como por gobernados, porque los grupos facticos de poder, muchas veces desacreditan a los sectores ambientalistas, tildándolo de eco-históricos, que son los grupos extremistas que detestan el desarrollo.

Esta descalificación es una especie de campaña negra en contra de los grupos ambientalistas que luchan por la protección y defensa del entorno humano.

Los grandes trust, carteles, y las empresas nacionales y transnacionales, financias este tipo de campaña, que prosperan debido a los altos niveles que en el país existe de corrupción e impunidad, los cuales solo podrán ser nulificados, mediante la revalorización de la sociedad y del estado.

#### 4.3. Enfoque integral como estrategia institucional

Para mejorar tanto formal como realmente, la problemática ambiental guatemalteca, es necesario que se implemente una estrategia institucional entre todos los organismos del

---

<sup>50</sup> Ibid.pág. 135.



estado. El legislativo, debe crear leyes sustantivas y procesales, que unifiquen a toda la legislación ambiental; el ejecutivo, debe implementar políticas y estrategias viables para la nación, teniendo en cuenta su diversidad étnica: y el judicial, debe crear los tribunales agrarios y de medio ambiente.

Toda esta política institucional, ya tiene principios guías contenidos en Acuerdos de Paz, zuretos entre la guerrilla y el estado de Guatemala, y que pusieron, fin a treinta y seis años de conflicto armado interno.

Estos Acuerdos, son de estado, no de gobierno, en consecuencia, no importa que partido político gane las elecciones, para cumplir con los referidos acuerdos. El estado como persona jurídica, fue el que firmo la paz con la subversión, que estaba realizado un grave ataque a los valores morales emanados de dicho ente estatal y de la sociedad, ya que su pretensión era imponer el régimen socialista, por la vía armada.

Dentro del acuerdo sobre aspecto socioeconómico y situación agraria, encontramos que las partes, acuerdan promover el acceso al uso de recursos naturales, la literal f) del aparato B relacionado al acceso a la tierra y a los recursos productivos, manifiesta: “para 1999, haber otorgado a pequeños y medianos campesinos legalmente organizados, en concesiones de manejo de recursos naturales, 100,000 hectáreas dentro de áreas de uso múltiple para fines de manejo forestal sostenible, administración de áreas protegidas, ecoturismo protección de fuentes de agua y otras actividades compatibles con el uso potencial sostenibles de los recursos naturales de dichas áreas”.<sup>51</sup>

Desafortunadamente, debe la firma de los Acuerdos de Paz, muy poco de ellos se ha cumplido, por falta de voluntad de todos los gobiernos surgidos después de 1996.

---

<sup>51</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala-UNESCO. **Acuerdos de Paz**, pág. 128



La literal g) de ese acuerdo, establece: “Promover y apoyar la participación del sector privado y las organizaciones comunitarias de base en proyectos de manejo y conservación de recursos naturales renovables a través de incentivos, subsidios directos focalizados o mecanismos de financiamiento en condiciones blandas, en consideración de los beneficios no monetarios de dichos proyectos aportan a la colectividad internacional el manejo sostenible y la conservación del patrimonio forestal y biogenético del país, el gobierno promoverá activamente la cooperación internacional con este empeño”.<sup>53</sup>

Definitivamente, estos acuerdos, proponen medidas adecuadas para el acceso, uso y disfrute de los recursos naturales, y le dan lineamientos concretos al estado para impulsarlos, desafortunadamente, los Acuerdos de Paz, no se han aplicado de acuerdo a los intereses nacionales, solo salen a la palestra pública, cuando van a tener elecciones para Presidente de la República.

En el literal l) número 40, relacionado a la protección ambiental, el Acuerdo mencionado, expone: “La riqueza natural de Guatemala es un valioso activo del país y de la humanidad, además de ser un valor cultural y espiritual esencial para los pueblos indígenas. El país cuenta con una diversidad biogenética y forestal, cuya explotación irracional pone en riesgo un entorno humano que facilite el desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible es entendido como un proceso de cambio en la vida del ser humano, por medio del crecimiento económico con equidad social y métodos de producción y patronos de consumo que sustenten el equilibrio ecológico. Este proceso implica respeto a la diversidad étnica y cultural y garantía a la calidad de vida de las generaciones futuras”.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Ibid. Pág. 128.

<sup>54</sup> Ibid. Pág. 135.



Este punto del acuerdo, resalta la riqueza natural que tiene Guatemala, que es tomada como valor espiritual y cultural, para los pueblos indígenas, maya, garífuna, xinca y otras ramificaciones indígenas, ya que nuestra nación es pluricultural, multiétnica y multilingüe.

La diversidad biogenética y forestal, debe ser utilizada racionalmente, y es la ley, la que debe normar su forma de explotación. Si la ley es positiva, el país sienta bases concretas, para dar paso al desarrollo sostenible.

El crecimiento económico, el desarrollo y el progreso, son necesarios para la superación de una nación, pero debe lograrse sin poner en riesgo el equilibrio ecológico.

Para materializar estos compromisos, el estado se comprometió a obtener los recursos correspondientes, mediante un impuesto territorial y otro sobre tierras ociosas.

En nuestro medio, el exagerado latifundismo, y la concentración de la tierra en pocas manos, dio lugar a una exagerada cantidad de tierras ociosas, que solo han traído atraso y subdesarrollo, porque es uno de los flagelos que impiden la incorporación del indígena y el campesino.

Dicho acuerdo, también insiste en la modernización de la gestión pública y la política fiscal, mediante ejes importantes como la descentralización de la administración pública. Esa transferencia de poder centralizado al gobierno municipal, es un reflejo de que se ha democratizado el ente estatal.

Para la transparencia de todo este proceso, las partes consensuaron en que se debe modernizar la Contraloría General de Cuentas, pero desafortunadamente, esta institución no funciona, y siempre ha sido manejada conforme a los intereses del gobierno de turno, sea este militar (sucedió en el pasado) o civil. La contraloría no cuenta con personal calificado; no cuenta con una carrera específica de servicio civil; no



trasgresores que son funcionarios y empleados públicos, que reciben dadivas de los poderes facticos que depredan al país.

La política fiscal, de tener muy en cuenta lo relacionado al medio ambiente, de lo contrario los proyectos que reciben financiamiento externo, y cualquier estrategia, proyecto o programa atingente al mismo, resultan totalmente inviables.

Un estado moderno, como es el de Guatemala, no solo se descentraliza mediante al gobierno municipal, que en nuestro medio es autónomo sino que cuenta con otras instituciones como el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el cual es coordinado por el Presidente de la República, y tiene a su cago impulsar políticas de desarrollo urbano y rural, así como las robadas al ordenamiento del territorio.

Seguidamente, está el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido por unos representantes del presidente de la República, integrado estará con los gobernadores de los departamentos que sean parte de la región señalada, y por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos que integren la región, asimismo por representantes de instituciones públicas y privada que la ley establezca.

También están los Gobernadores, quienes ejercen el poder en los departamentos. Deben mencionarse, los Consejos Departamentales, presidido por el gobernador, e integrado por los alcaldes de todos los municipios y desarrollo de los departamentos.

Es importantes destacar, que todas estas instituciones del estado, están reguladas por la Constitución Política, y en consecuencia, son protegidas por el principio de supe legalidad constitucional, que indica clara mente que son nulas ipso jure, las disposiciones, normas, leyes o actos que contradigan a la constitución (arts. 44,175 y 204 de la CPRG). Guatemala ha dado importantes, en cuanto a la modernización de la administración pública, al desarrollar el poder público, local por medio de las municipalidades.



administración pública, al desarrollar el poder público, local por medio de las municipalidades.

El artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en sus artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de ente independiente al margen de la organización y control estatal. Por consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo expresa el artículo 154 constitucional”.<sup>55</sup>

El artículo 154 a que se refiere la corte, contempla de que toda la función pública, está sujeta a la ley, y en ese sentido debe entenderse siempre que los funcionarios públicos, son solo depositarios de la autoridad, sujetos a la ley, pero nunca superior a ella. Esto se conoce como parte del principio de legalidad.<sup>56</sup>

Sobre el gobierno municipal, el tribunal constitucional, ha dicho: “La Constitución atribuye al gobierno de los municipios a consejos electos (artículo 254), esto es, a órganos colegiados, que por ser tales, sus miembros deben de ser convocados por quienes los presiden, porque en sus reuniones en que se toman las decisiones de los gobiernos locales; de ahí que, la omisión en que incurra su presidente, de las notificaciones previstas a cualquiera de los miembros de las corporaciones.

En tales situaciones, la acción de amparo debe acordarse, a efecto de hacer cesar omisiones que afecten el desarrollo de la vida institucional de los municipios”.<sup>57</sup>

Los efectos de la función y gobierno municipal llegan a todos los rincones del país, por añadidura, a todas las etnias, esto significa, que cuando se impulsan políticas y

---

<sup>55</sup> Gaceta No. 48, expediente: 183-97, sentencia del 20/5/98. Pag.25.

<sup>57</sup> Gaceta No. 50, expediente: 673-98. Sentencia: 25/11/98, pag.396.



estrategias generales y específicas, las mismas llegaron a toda la nación, por medio del gobierno municipal. Los países, que actualmente cuenta con un alto grado de desarrollo, e incluso las potencias, tuvieron un motor de cambio, a través del gobierno local representado por las municipalidades.

Las constituciones modernas y humanistas, tienen varias normas que regulan el gobierno municipal, ejemplo lo relativo a los recursos económicos del municipio; el derecho de antejuicio de los alcaldes; la asignación presupuestaria de las municipalidades; la justicia municipal; garantías y privilegios de los bienes municipales, y la facultad exclusivas, de eximir de tasa o arbitrios municipales, a personas naturales o jurídicas. Asimismo cuenta con su ley ordinaria, que desarrolla los mandatos constitucionales, e incluso, su ley de servicio municipal, que regula las relaciones laborales de los funcionarios y empleados municipales.

Con todo lo expuesto se entiende, que las municipalidades, son unos de los pilares fundamentales, para la efectividad de los programas ambientales que el estado impulse. El poder local, es el mecanismo idóneo, para la obtención de un entorno, digno sano y de alta calidad para sus habitantes.

Un estado se democratiza más, al contar con gobiernos locales de índole municipal, que permiten que la población reciba directamente, lo que el estado decida para mejorar la calidad de vida, seguridad, paz, desarrollo, bien común y un medio ambiente que sea la piedra angular para la obtención del progreso.

Cuando el estado descentralizado y desconcentrado, cuenta un gobierno municipal fuerte, está en óptima capacidad de garantizar la vigencia y efectividad, contemplados en la parte dogmática de la Constitución Política de la república de Guatemala y de las leyes sustantivas o procesales, que protegen este tipo de derecho.

En otras de sus obras, Sagastume, nos ilustra sobre la seguridad democrática y los derechos humanos: "Si el valor seguridad fundamenta filosóficamente a los derechos



civiles, así como el valor libertad fundamenta en el mismo sentido a los derechos políticos, la igualdad fundamenta a los derechos económicos y culturales. El estado está obligado a proporcionar la seguridad para que población pueda ejercer sus derechos humanos y esta se refuerza si se aplica regionalmente.”<sup>57</sup>

Sin duda pues, el estado, cumplirá mejor sus obligaciones con respecto de la población, si cuenta con un gobierno municipal está bien estructurada y goce de autoridad entendida esta en su justa dimensión, como es ser utilizada para sumar y no para dividir.

El citado autor, comenta: “A nivel personal asumo el criterio de que en Centroamérica necesitamos proyectos de vida y esperanza y estos solo pueden ser desarrollados por los sectores civiles.”<sup>58</sup>

A nivel nacional, Guatemala, está en el camino de fortalecer su legislación ambiental, pero debe hacerse un proceso similar a través de la integración centroamericana, principalmente en que se mejore integralmente el entorno ambiental.

En cuanto lo afirmado por Sagastume Gemmell, de que deben ser los sectores civiles, los llamados a realizar estos proyectos de vida y esperanza, tiene razón, ya que los gobiernos militares, no le dieron prioridad.

Todos los proyectos, políticas, programas, y estrategias que impulsen un estado democrático, republicano y representativo, deben tener como su principal pretensión, desarrollado un proceso de recuperación ambiental, basado en los derechos humanos.

Ojeda, opina: “El proceso de recuperación ambiental de nuestros países vive momentos muy difíciles. Los fenómenos de reacomodo mundial han derivado en una contracción del flujo de recursos de los países más solventes, hacia las naciones no desarrolladas

---

<sup>57</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**, pág. 193

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pág. 197.



de este continente. Nuestros propios países todavía no logran remontar totalmente las dificultades económicas y aun así tiene que dar las batallas por la re indicación ecológica. La defensa ambiental es muy cara, mucho muy cara, compleja ardua, difícil y muy larga.

Tal vez no exigimos demasiado a nosotros mismos pues estamos demandando, al mismo tiempo recuperación y triunfos económicos, justicia y oportunidades sociales y, a la vez, preservación, defensa, manutención, y mejoramiento de nuestros recursos naturales.

Corremos el riesgo del desánimo por no alcanzar, rápido y en todos lados, logros espectaculares y convincentes. Existe el riesgo de equivocar el adversario que es el deterioro ambiental y no los grupos ambientalistas o los gobiernos; el enemigo a vencer no es tampoco la industria o la tecnología por sí mismo, si no la inercia y lo estilos que vulneran irreversiblemente naturaleza y salud, y prácticamente ninguna de nuestras generaciones ha quedado exenta de responsabilidades.

Los gobiernos pueden caer en la tentación de optar por un populismo ecológico demagógico y mediatizado, sedante pero no resolutorio. Los ecologías pueden ser arrastrados hacia el estridentismo estéril y estorboso, o hacia "fundamentalismo verde retardatario y errático, pero siempre con tecnología totalitario; los industriales o los grandes intereses económicos se ven, frente a la tentación lucro teísta, atraídos por aprovechar el retraso tecnológico, la deficiencias legales o la insuficiencia de recursos humanos y científicos en las instancias públicas. Y todo el frente a una sociedad que puede sentirse mal informada, interesada y consiente, pero más consiente, pero más confundida por todos los mensajes y evidencias contradictorias que la empuja hacia el conformismo, la inacción, o a una silenciosa rabia y frustración" <sup>59</sup>

Lo expresado por el autor, nos hace recordar que los sectores económicos poderosos y demás grupos facticos de poder real, descalifican de los grupos ambientalistas, de eco

---

<sup>59</sup> Ojeda Maestre, Ramón. **Memorias del I encuentro interamericano de ecología. Morelos**, pág. 17



históricos, que son los que propugnan el estridentismo (hacer campañas ruidosas), y el denominado verde, el cual es fanático, y reflexivo y anti conciliador, es la visión extrema de la defensa del medio ambiente, que excluye contra natura, todo lo que tenga que ver con crecimiento, desarrollado y progreso económico. Pero afortunadamente los grupos eco históricos, son minoría, pero a la larga causa daño a los sectores ambientalistas moderados, que pretenden concientizar el uso racional de los recursos naturales, y se logra, entonces toleran el interés de los grupos económicos fuertes, a que implementen medidas de desarrollo.

Oswald, es del criterio siguiente: "El ambiente exige como espacio vital del hombre un conjunto de acciones decididas para garantizar el futuro de nuestro estado y nuestro país, en esta época marcada por un acelerador y progresivo avance científico-técnico, por incremento constante de la población y, con el yo. De sus necesidades vitales y que está acompañado por un deterioro ambiental sistemático y severo.

En síntesis, promover actividades de restauración, protección y recreación del ambiente dentro de un modelo de desarrollo sustentable no es incumbencia exclusiva de sector público. Su responsabilidad recae en la sociedad entera y requiere de la concertación de todos los sectores que conforman nuestro estado, es decir, sus servidores públicos, sus organizaciones sociales, sus dirigentes, sus líderes empresariales, sus mujeres y sus niños".<sup>60</sup>

El estado por su parte, debe informar y orientar sobre temas relacionados al medio ambiente; debe crear en nuestro medio forense, tribunales y ambientales, y darle seguimiento a las denuncias.

Que sobre el daño ambiental, que causen personas, grupos, sectores nacionales o extranjeros. En los últimos meses en Guatemala, ha cobrado auge el problema de la minería, y como no ha sido atendido adecuadamente, está causando enfrentamiento

---

<sup>60</sup> Oswald, Úrsula. **El reto de la protección ambiental. Memorias del I encuentro Interamericano de Ecología. Morelos**, pág. 23



social. Nuestro país, debe realizar una reestructuración, legal e institucional en todo lo relacionado al entorno ambiental, porque solo de esa manera, habrán posibilidades de lograr un medio ambiente de calidad para toda la población, sin discriminación alguna.”<sup>61</sup>

#### 4.4 Consideraciones finales

A pesar de que en el capítulo tercero de este trabajo, se desarrolló el tema de que el medio ambiente, es un derecho humano de la tercera generación, es preciso antes de concluir, reafirmación de los derechos humanos, en primera, segunda y tercera generación, bajo el argumento de que la misma proviene de los países altamente desarrollados, la opinión dominante, es que esta clasificación, se ajusta a la evolución de esos derechos.

Rivera, ubica estos derechos así: “El primer antecedente oficial lo encontramos en la conferencia de Argel en el año de 1976. En este país africano se reunieron varios países del continente negro que están en un gran subdesarrollo, con una mezcla de esclavismos y régimen feudal; con graves problemas étnicos y víctimas de la guerra fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética”.

Como se observa, los derechos humanos de la tercera generación, aparecen en la segunda mitad del siglo pasado, pero en poco tiempo pasaron a tener gran importancia, ya que engloban los derechos de los pueblos y de solidaridad entre los mismos.

El autor citado, explica: “El desarrollo industrial de las potencias, ha desencadenado una competencia consistente en comprobar quien le hace más daño al entorno humano, al medio ambiente y a todos los Recursos naturales de la humanidad. Las grandes fábricas que producen gases tóxicos, los desechos que las mismas producen y los calamitosa situación la preservación de la salud de los seres vivientes del planeta”.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Rivera Morales, Juan Carlos. **Los derecho humanos de la tercera generación**, pág. 7

<sup>62</sup> *Ibíd.* Pág. 16.



Con semejantes antecedentes, han surgido la inquietud de que en la legislación Guatemala, haya una proyección de fortalecer en el presente siglo, la defensa del medio ambiente.

Los derechos humanos de la tercera generación tienen su propio espacio, y los valores y principios que los inspiran y guían, son en beneficios de las naciones y los pueblos.

La oficina de derechos humanos del arzobispado, ha dicho de estos lo siguiente:

“Derechos de los pueblos o de solidaridad: surgieron en la conferencia de Argel de 1976, propuesto por un grupo de países no desarrollados. Los derechos humanos de la tercera generación, son los más recientes y por ello su desarrollo está comenzando, esto no quiere decir que sean menos importante que los anteriores. Esta generación está formada por el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho de los pueblos a preservar y usufructuar su medio ambiente, el derecho a un nuevo orden informativo”.<sup>63</sup>

Con un poco más de tres décadas, los derechos de la tercera generación, están en pleno desarrollo, y adquirirán mucha más importancia, en la medida que la comunidad internacional, la ONU y otros organismos supranacionales, tomen una conciencia de la importancia que para todas las naciones y la población mundial, y para la supervivencia del planeta y con base a ell impulsen programas de asistencia para lograr su consolidación definitiva.

La tarea no es fácil, máximo que en la actual coyuntura mundial, han aparecido grandes bloques de países desarrollados y tratados de libre comercio, que pretenden la apertura de mercados para la comercialización de alta tecnología, sin importarles el impacto ambiental que puedan producir en los países pobres. Es necesario que se tomen

---

<sup>63</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Pagina educativa No. 8, Departamento de educación de la ODHA, Prensa Libre, Pag. 45.



medidas concretas, que minimizen el impacto ecológico y por ende la destrucción de los recursos naturales del planeta.

Para terminar el presente trabajo de tesis, se puede afirmar que en Guatemala, ya hay intentos serios de unificar la legislación ambiental, y existe la voluntad institucional, de cristalizar políticas y estrategias claras, que erradiquen la contaminación y depredación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 97, establece bases precisas para la defensa del entorno ambiental, en base a un esfuerzo conjunto entre el estado y la sociedad, mediante consensos que propicien un desarrollo social, económico y tecnológico, que prevengan la contaminación, y preserven el equilibrio ecológico.

La defensa del medio ambiente, se interrelaciona con otras normas constitucionales, que regulan deberes que el estado debe de cumplir, teniendo presente siempre, que los seres humanos, tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza.

Guatemala, a parte de las sólidas bases constitucionales de tipo ambientalista, tiene mecanismos para que se incorporen todos los adelantos que aparezcan en materia de derechos humanos, relacionados directamente al medio ambiente.

Asimismo, la defensa del entorno humano, debe ser una responsabilidad ciudadana, que contrarreste la destrucción de los sistemas ecológicos, no basta solo con la reacción del estado. Evitar la contaminación y depredación de los recursos ecológicos, es tarea de todos.

La nación guatemalteca, está conformada por varias etnias, muy disimiles, pero que tienen en común convivir en una misma tierra, y este factor basta para que haya unión en un tema de trascendental importancia, como lo es evitar la destrucción del medio ambiente.





## CONCLUSIONES

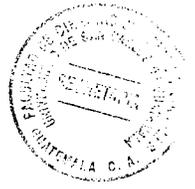
1. Las conferencias, reuniones, instrumentos y tratados internacionales, en materia del medio ambiente, se interrelacionan con los derechos humanos, y conforman un contexto que pretende garantizar que los pueblos tengan acceso, a un entorno ambiental de calidad, como las guías, emanadas de la Carta de la Tierra, que buscan la protección de los sistemas ecológicos.
2. La reunión de Argel de 1976, es el punto de partida de que el entorno humano o medio ambiente, sea un derecho fundamental de la tercera generación y su influencia en la legislación guatemalteca, ya se ha hecho notar.
3. En la medida que el Estado de Guatemala, sea descentralizado y desconcentrado, producirá efectos positivos la protección ambiental. Esto se obtendrá por medio del régimen administrativo integrado por los consejos y regionales de desarrollo urbano y rural: las gobernaciones de departamentales; los consejos departamentales y las municipalidades.
4. La legislación ambiental guatemalteca, se ha ido fortaleciendo progresivamente desde de la Constitución Política de la República de Guatemala aprobada en 1985, y el marco jurídico actual está integrado por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Ley de Áreas Protegidas; Ley Forestal; Código de Salud y Código Penal, que en su conjunto, desarrollan los mandatos constitucionales, así como las disposiciones contenidas en los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tanto en materia ambiental como de Derechos Humanos.





## RECOMENDACIONES

1. Estado de Guatemala, que debe de participar en todas las conferencias y reuniones internacionales, que se den en materia del medio ambiente, lo cual le permitirá cumplir adecuadamente sus compromisos internacionales, contenidos en los Tratados y Convenciones sobre Derecho ambiental, la Carta de la Tierra y los relativos a derechos humanos, principalmente los de la tercera generación.
2. Estado y a la sociedad civil, deben realizar un esfuerzo conjunto entre el, para el mejoramiento del entorno humano y medio ambiente, pase a ser una responsabilidad ciudadana, que puede concretizarse con medidas como la sistematización de las leyes ambientales, y políticas tendientes a erradicar la depredación y la contaminación del ambiental.
3. El Ministerio de Educación implementar cursos a nivel primario, secundario, diversificado y superior en toda la educación nacional, que resalten los fundamentos legales y constitucionales del medio ambiente, y que esa formación, tenga proyección social, en el entendido de tener el acceso a un medio ambiente sano, como un Derecho humano de la tercera generación.
4. El Organismo Judicial, deberá crear tribunales ambientales y agrarios específicos, porque solo de una forma especializada, la justicia en materia ambiental, será pronta y cumplida, porque actualmente en manos de los tribunales de instancia penal y narcoactividad, ha sido relegada, con enorme perjuicio para los intereses nacionales, y el país es presa del crimen organizado que no duda el depredar el país en sus recursos naturales.





## BIBLIOGRAFIA

- BARRIENTOS, Cesar. **Socio biósfera a nivel mundial, basa para una síntesis humano-ecológica**, Guatemala: Ed. Asociación Instituto de incidencia Ambiental 1994.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del Derecho**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, octava reimpresión, 1983.
- BALSELLS, Edgar. **Los Derechos Humanos en nuestro constitucionalismo**. Guatemala: Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, 1994.
- BARRIENTOS, César. **Derecho y Democracia**. Guatemala: Ed. Ediciones del Organismo Judicial, 1991.
- CARMONA, María del Carmen. **Los Derechos Humanos y del ambiente en América Latina**. Colección de cuadernos de Derechos humanos No. 2-93, procuraduría de Derechos Humanos, Guatemala: Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos 1993.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Editorial Ediciones Graficas de Guatemala, 2003.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala-UNESCO. **Acuerdos de Paz**. Guatemala: Ed. UNESCO, 1996-98.
- DICCIONARIO CUMBRE DE LA LENGUA ESPAÑOLA. España: Ed. Ediciones Everest. S.A. año 2012.
- EQUIPO DE TRABAJO SANTILLANA. **Experiencias, ciencias naturales y tecnología-6**. Guatemala: Ed. Editorial Santillana S.A. 2005.
- FERRATÉ, Luis. **Situación ambiental en Guatemala, causas de deterioro ambiental**. Guatemala: Ed. Asociación de Investigaciones y Estudios sociales ASIES, 1987.
- GARCÍA LA GUARDIA, Jorge. **Las garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos Humanos en Guatemala. El Hábeas Corpus**. Publicación de la procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala: Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, 1991
- MANSILLA, Carlos. **Cambio Climático y efectos de invernadero en Guatemala**. Publicación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y otras instituciones, Guatemala, 2001.



Ministerio de Gobernación. **La Organización de Naciones Unidas y los Derechos Humanos**. Guatemala: Publicación de la Comisión del Esclarecimiento Histórico 1991.

Ministerio de Gobernación-HDM. **Manual Internacional de Derechos Humanos**. Guatemala: Publicación de la Comisión del Esclarecimiento Histórico. 1991.

MORALES, Sergio. **La protección jurídica del medio humano guatemalteco** (una propuesta integral). Guatemala, Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, 1996.

OJEDA, Ramón. **Memorias del primer encuentro Interamericano de Ecología**. Morelos. México: Ed. SEMANART, 1994.

PADILLA, Zoila. **Ciencias Naturales**. Guatemala: Ed. Ediciones EDESSA, Guatemala, 2003.

PECES-BARBA, Gregorio. **Derechos Fundamentales**. 4ª edición, España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1983.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Un llamado a la reflexión y una alerta hacia el futuro**. Guatemala: Ed. Publicación interna, 1991.

RIVERA, Víctor. **Hacia una interpretación más humana del Derecho en la fundamentación del Juez**. Guatemala: Ed. Publicación del Organismo Judicial. 2005.

RIVERA, Juan. **Los Derechos Humanos de la tercera generación**. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, Tesis de graduación, Guatemala, 1994.

SAGASTUME, Marco. **Medios de comunicación social y Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, 1991.

SILBE, Elías. **Los ecosistemas en Guatemala y degradación**. Guatemala: Ed. Publicación del Colegio de Abogados y otras instituciones, 2001.

VALENZUELA, Wilfredo. **Derecho penal, parte general delito y Estado**, Guatemala: Ed. Editorial universitaria USAC, 1004.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** (Pacto de San José de Costa Rica). Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 26 de enero 1990. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 30 de marzo de 1978.

**Ley de protección y Mejoramiento del ambiente.** DECRETO No. 68-86 Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de áreas protegidas.** Decreto 4-89, Congreso de la República de Guatemala.

**Ley forestal.** Decreto No. 101-96, Congreso de la República de Guatemala.

**Normas de Ética del Organismo Ejecutivo.** Acuerdo Gubernativo Número 197-2004. Aprobado el 13 de julio del 2004.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Guatemala, enero 2008.

**Carta de la Tierra.** (Presentada por la Comisión de la *Carta de la Tierra dela ONU* el 29 de junio de 2000). Edición de Lectura Fácil. Fundación Cultura de Paz y Movimiento por la Paz (MPDL) 2012.

**Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.** Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

**Código de Salud.** Decreto No. 90-97, Congreso de la República de Guatemala